



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE MEJOR DERECHO
DE PROPIEDAD. EXPEDIENTE N° 00236-2009- 0-0501-JR-
CI-01. DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO –
AYACUCHO, 2012.**

**TESIS PARA OPTAR
EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA
REYNA LOZANO TUPIA**

**ASESOR
Mgtr. WUILIAM INFANTE CISNEROS**

AYACUCHO – PERÚ

2019

TÍTULO DE LA TESIS

Calidad de Sentencias de Mejor Derecho de Propiedad. Expediente N° 00236
– 2009 – 0 – 0501 – JR – CI – 01. Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2012.

EQUIPO DE TRABAJO

En el presente trabajo se involucran los siguientes:

1. Por la tesista Bachiller Reyna Lozano Tupia
2. Por el Docente Tutor de Investigación (DTI) Mgtr. Wuiliam Infante Cisneros.
3. Por los Jurados Evaluadores de la tesis:
 - Presidente: Mgtr. Raúl Cárdenas Mendivil
 - Secretario: Mgtr. Cruyff Ither Martinez Quispe
 - Miembro: Mgtr. Walter Silva Medina
4. Archivo General del Poder Judicial Ayacucho.

JURADO EVALUADOR

Abg. Cruyff Ither Martinez Quispe

Miembro

Abg. Walter Silva Medina

Miembro

Mgtr. Raúl Cárdenas Mendivil

Presidente

Mgtr. Wuiliam Infante Cisneros

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida, buena salud y por darme la fortuna de poder formarme como profesional.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme dentro de sus aulas universitarias, por darme la oportunidad de alcanzar mi mayor anhelo de alcanzar mi carrera profesional.

DEDICATORIA

A mis padres:

Por su apoyo incondicional ya que gracias a ellos puedo alcanzar mi objetivo de formarme profesionalmente.

A mi hijo:

Marco José Víctor Galindo Lozano por ser el motivo principal de superación día a día, porque es la mejor bendición que Dios me pudo haber dado.

RESUMEN

El trabajo de investigación trata sobre el análisis del expediente seleccionado, que tiene como objetivo general, determinar la calidad de los fallos o sentencias tanto de primera como de segunda instancia sobre la demanda interpuesta Mejor Derecho de Propiedad concordante con parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00236-2009-0-0501- JR-CI-01. DISTRITO JUDICIAL AYACUCHO – AYACUCHO – 2012.

El análisis de dicho expediente posee el tipo cualitativo únicamente, de nivel exploratorio – descriptivo y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para realizar la recolección de datos utilizamos como material el expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, manejando lo que es llamado como técnicas netamente de observación; se realiza también el análisis de contenido; es importante manejar con visto bueno de los expertos una lista de cotejo. En la parte del desarrollo de los resultados se revela la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, concernientes a la sentencia de primera instancia es de rango muy alta, al igual que la sentencia de segunda instancia se revela de la misma forma muy alta. Concluyendo así que la calidad de las sentencias de primera tanto como de la segunda instancia, son de rango muy alta y muy alta, proporcionalmente.

Palabras clave: calidad, Derecho a la propiedad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research on the analysis of the file has as a general objective, to determine the quality of the judgments both of first and second instance on the case of the lawsuit filed for Better Property Law according to some relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00236-2009-0-0501- JR-CI-01. THE JUDICIAL DISTRICT AYACUCHO – AYACUCHO – 2012.

The analysis of the file is of a purely qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. For data collection we take into account a file selected by convenience sampling, using observation techniques, as well as content analysis, and necessarily have a checklist, approved by expert judgment. In the table of results it is revealed that in the quality of the expository, considerative and resolute part, concerning the judgment of first instance is of very high rank, just as the judgment of second instance is revealed in the same way very high. Concluding that the quality of the sentences of the first as well as of the second instance, are of very high rank and very high, proportionally.

Key words: quality, Right to property, motivation and sentence.

CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS.....	2
EQUIPO DE TRABAJO	3
JURADO EVALUADOR.....	4
AGRADECIMIENTO	5
DEDICATORIA.....	6
RESUMEN	7
ABSTRACT.....	8
CONTENIDO	9
INDICE.....	13
TABLAS.....	13
CUADROS.....	13
I. INTRODUCCIÓN	14
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	15
2.1. CARACTERIZACION DEL PROBLEMA.....	15
2.1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA	21
2.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.	22
2.2.1. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.	23
2.3. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL.....	25
2.3.1. ANTECEDENTES	25
2.4. BASES TEÓRICAS.....	31
2.4.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	31
2.4.1.1. La jurisdicción.....	31
2.4.1.1.1. Definiciones.....	31
2.4.1.1.2. Principios que se adaptan ejercicio de la jurisdicción	31
2.4.1.2. La competencia	33
2.4.1.3. El proceso	35
2.4.1.4. El debido proceso formal.....	37

2.4.1.5. El Proceso de Conocimiento	40
2.4.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil	42
2.4.1.7. La prueba	43
2.4.1.8. Documentos	45
2.4.1.9. LA SENTENCIA	50
2.4.1.10. Medios impugnatorios en el proceso civil	55
2.4.1.11. Consulta en un proceso sobre Mejor Derecho de Propiedad.....	57
2.4.1.12. Instituciones Jurídicas Sustantivas en relación con las sentencias materia de estudio	59
2.4.1.13. La Posesión	61
2.4.1.14. La Propiedad	66
2.5. MARCO CONCEPTUAL.....	68
III. HIPÓTESIS	70
IV. METODOLOGÍA.....	72
4.1. Diseño de la investigación.....	72
4.1.1. No experimental, transversal, retrospectivo.....	72
4.2. El universo y muestra	72
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	73
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	83
4.5. Plan de análisis	83
4.5.1. Primera etapa: abierta y exploratoria.....	83
4.5.2. Segunda etapa: sistematizada de la recolección de datos.....	83
4.5.3. Tercera etapa: análisis sistemático.	84
4.6. Matriz de Consistencia	85
Objetivo general.....	85
Objetivos específicos:.....	85
4.7. Principios éticos.....	86
V. RESULTADOS	87
5.1. Resultados.....	87

Cuadro 1: Primera instancia - Calidad de la parte expositiva.- sobre Mejor Derecho a la Propiedad con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00236-2009-0-0501-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2012..... 87

Cuadro 2: Primera instancia - Calidad de la parte considerativa.- sobre Mejor Derecho de Propiedad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente 00236-2009-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial Ayacucho – Ayacucho, 2012. 94

Cuadro 3: Primera instancia - Calidad de la parte resolutive.- sobre Mejor Derecho de Propiedad con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente 00236-2009-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial Ayacucho – Ayacucho, 2012..... 101

Cuadro 4: Segunda instancia - Calidad de la parte expositiva.- sobre MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD; Con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N. ° 00236-2009-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial Ayacucho 103
– Ayacucho, 2012. 105

Cuadro 5: Segunda instancia - Calidad de la parte considerativa.- sobre Mejor Derecho de Propiedad, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00236-2009-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial Ayacucho – Ayacucho, 2012. 106

Cuadro 6: Segunda instancia - Calidad de la parte resolutive.- sobre Mejor Derecho de Propiedad con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de

congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00236-2009-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial Ayacucho – Ayacucho, 2012.....	110
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.- sobre Mejor Derecho de Propiedad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00236-2009-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial Ayacucho – Ayacucho, 2012.....	113
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.- sobre Mejor Derecho de Propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00236-2009-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial Ayacucho – Ayacucho, 2012.....	115
5.2. Análisis de los resultados.....	117
VI. CONCLUSIONES.....	122
RECOMENDACIONES	127
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	128
ANEXOS.....	132
Anexo 1: Cronograma de actividades.....	133
Anexo 2: Presupuesto	134
Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos	135
Anexo 4: Carta de Compromiso.....	136
Anexo 5: CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE.....	137
Anexo 6: procedimientos para calificar el cumplimiento de los parámetros.....	143
Anexo 8 sentencia de primera instancia.	156
Anexo 9 sentencia de segunda instancia.....	170

INDICE

TABLAS

<i>Tabla 1 Operacionalización de la Variable 1ra Instancia.....</i>	73
<i>Tabla 2 Operacionalización de la Variable 2da Instancia</i>	78
<i>Tabla 3 Matriz de Consistencia.....</i>	85

CUADROS

1 Primera Instancia - Parte Expositiva	93
2 Primera Instancia-Parte Considerativa	98
3 Primera Instancia-Parte Resolutiva	101
4 Segunda Instancia-Parte Expositiva	105
5 Segunda Instancia-Parte Considerativa	109
6 Segunda Instancia-Parte Resolutiva	112
7 Primera Instancia - Calidad.....	114
8 Segunda Instancia-Calidad.....	116
9 Cronograma de Actividades	133
10 Cuadro de Presupuesto.....	134

I. INTRODUCCIÓN

Al tratar el tema sobre trabajo de investigación, la Universidad católica los Ángeles de Chimbote y de acuerdo a la Línea de Investigación que corresponde a la carrera profesional de Derecho se denomina Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (Uladech, 2011), por ello, se seleccionó Expediente Judicial y a la vez se delimita el enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de las Sentencias de mejor Derecho de Propiedad concorde a los Parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinente en el Exp. N° 00236 – 2009 – 0 – 0501 – JR – CI – 01. Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho – 2012?

El estudio del trabajo de investigación tiene como objetivo fijar la calidad de las sentencias en su parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente; si bien es cierto, en la actualidad la administración de justicia no goza de confianza, sino al contrario, muchas veces se ciernen insatisfacción en las decisiones judiciales de modo que el presente trabajo de investigación de alguna manera podría contribuir al cambio en la administración de justicia.

Se ciernen en un tipo de investigación Cualitativa, de nivel Exploratorio – Descriptivo, de diseño no experimental, transversal, retrospectivo; todo este desarrollo a través de etapas: identificar el expediente y una vez corroborado que cumpla con los requisitos para el análisis, sacar copias en físico para que sea revisado ya analizado detenidamente el caso y sus sentencias emitidas respectivamente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. CARACTERIZACION DEL PROBLEMA

EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL:

Mayoral y Martínez (2013) en su investigación sobre La calidad de la Justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas? plantearon analizar el funcionamiento del sistema judicial en España a partir de cuatro factores claves para su valoración como lo son el acceso a la justicia, su independencia, eficiencia e imparcialidad. Sus conclusiones fueron a) la gran mayoría de ciudadanos no confía en la justicia y cuestiona su funcionamiento, más aún si sus decisiones no pueden ser revertidas como sí puede pasar con el poder ejecutivo o el legislativo, b) si continúa la percepción negativa del sistema judicial español entonces sus ciudadanos, en busca de una solución justa y efectiva a sus disputas legales, podrían tratar de resolver sus conflictos por medios más violentos; c) la protección de los ciudadanos frente a los errores y abusos de los poderes ejecutivo y legislativo y la lucha contra la corrupción necesitan del buen funcionamiento de la justicia.

García de la Cruz (2003, p.133) defiende que: Al ciudadano que acude o es llevado ante un Tribunal de Justicia no le importa nada si ese órgano jurisdiccional ha batido la marca provincial o nacional de sentencias dictadas en un año (nos referimos a elementos como la rapidez de la respuesta, productividad, eficacia, etc.), le preocupa, más que la celeridad, que el trabajo del juzgado (esencialmente, del juez) haya sido de máxima imparcialidad y garantía con todos sus derechos, minucioso en el proceso y, que a juicio de los usuarios, el titular del órgano judicial haya dedicado un tiempo razonable a estudiar su asunto.

Por ello, la profesionalización de los jueces como dimensión explicativa de la calidad de las decisiones judiciales se hallaría compuesta de las variables: formación académica, ejercicio de la docencia universitaria y experiencia previa en el ejercicio de la judicatura. Respecto a la formación académica, se presumiría que si un juez tiene un mayor nivel educativo formal sus capacidades para plantear decisiones judiciales en las que sea posible no sólo evidenciar destrezas en el manejo de dispositivos legales sino también de marcos teóricos aplicables al caso, o lo que se conoce como doctrina jurídica, serían mayores. Al igual que en los estudios sobre calidad de las políticas públicas (Zuñanic et al, 2010), en el caso de las decisiones judiciales se plantea como hipótesis que a medida que aumenta el grado de formación académica de los jueces, las probabilidades de que sus decisiones sean de mayor calidad van en aumento.

EN EL AMBITO NACIONAL PERUANO:

Para el Doctor Edwin Figueroa (2014), el Precedente Obligatorio 120-2014-PCNM del CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA (CNM) desarrolla el tema de Calidad de las Decisiones, aspecto objeto de evaluación en los procesos de ratificación de jueces y fiscales según mandato del artículo 154.2 de la Constitución de 1993. Recordemos que los cargos en la judicatura en Perú no son ad vitam y por lo tanto, se somete a jueces y fiscales a procesos integrales de ratificación cada 7 años ante el CNM, a fin de decidirse su permanencia en el cargo.

La evaluación de la decisiones por parte del CNM se basa en el artículo 70 Ley 29277, de la Ley de Carrera Judicial y abarca, en un proceso de ratificación, el análisis de 16 resoluciones (8 proporcionadas por el magistrado y 8 por la institución donde labora), las cuales quedan sujetas a una calificación de hasta 2 puntos por resolución.

El puntaje máximo es 30 puntos y de los 100 puntos máximos en el proceso de ratificación, observaremos que 30 puntos son casi la tercera parte de la nota final en el proceso de ratificación, aspecto que revela su capital importancia.

Son items de calificación: 1. Comprensión del problema jurídico y claridad de su exposición. 2. Coherencia lógica y solidez de la argumentación. 3. Congruencia procesal. 4. El manejo de la jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de acceso a la misma

El precedente CNM en mención desarrolla estos rubros a fin de ser incorporados a todos los procesos de ratificación. En relación a esos estándares jurisprudenciales, por primera vez queda regulado, desde el ámbito de potestades de la Administración propiamente dicha, cómo deben trabajar los magistrados los items de comprensión del problema jurídico y claridad de la exposición, coherencia lógica y solidez de la argumentación, congruencia procesal y adecuada fundamentación jurídica y jurisprudencial, entre otros ámbitos ahora sí especificados.

Estas anotaciones no son en absoluto menores: la sociedad civil dispone de una garantía adicional en el ejercicio de exigencia de realización del deber de motivar respecto de los jueces, pues desde esta decisión del Consejo Nacional de la Magistratura, estamos los ciudadanos, como destinatarios de las decisiones judiciales, en condición de exigirles a los jueces, y por extensión a los fiscales, que demuestren haber comprendido el problema jurídico sometido a su consideración, al tiempo que se demuestre existe claridad conceptual pues una decisión en exceso compleja afecta, como lo denomina el Ministerio de Justicia de España en el 2009, nuestro derecho a comprender.

De la misma forma, esa exigencia se extiende a que la sustentación de

argumentos del juez al motivar, goce de coherencia lógica y solidez en la argumentación, pues una decisión contradictoria rompe los principios de identidad, tercio excluido y razón suficiente del razonamiento jurídico. Seamos enfáticos en ese aspecto: no puede existir razonablemente una decisión judicial contradictoria.

En esa misma ruta de ideas, deviene otra exigencia relevante que la decisión sea congruente. En el eventual caso de una desvinculación del tipo en materia penal, de una variación de la demanda civil antes de que ésta sea notificada, o de la reconversión de un proceso constitucional previa observancia de los estándares prefijados por el Tribunal Constitucional, o en otros casos excepcionales, la decisión podrá no constituir una consecuencia lógica de la pretensión más los casos aludidos son puntualmente excepcionales. Y sin embargo, en los demás casos, hay necesidad de respetar el principio de congruencia procesal, tan cara en el debate procesal.

Por último, llamamos decisión considerablemente buena a aquella que satisfaga estándares de aplicación normativa, al tiempo que invoque los criterios jurisprudenciales aplicables al caso concreto, así como enuncie, de modo relevante, la doctrina vinculada al respecto. Advertimos aquí un trípede conceptual que los jueces están instados a respetar e inclusive es objeto de calificación por parte del CNM.

En efecto, si no hubiera aplicación directa de la norma respectiva en el caso concreto, habremos de suponer que los jueces basan su decisión en la Constitución o en los principios generales del Derecho. De igual forma, la observancia de los precedentes es un aspecto de interés por cuanto se fomenta la predictibilidad y la universalidad de las decisiones. Finalmente, la invocación de la doctrina es una tarea positiva pues representa el uso de herramientas construidas por los estudiosos del Derecho. El juez moldea estas últimas, las hace dúctiles para su uso, y las adecúa para

su aplicación respecto al caso concreto.

Podemos poner de relieve, en consecuencia, la importancia de este Precedente Obligatorio en la medida que las exigencias descritas supra van a ser criterios de calificación en los procesos de ratificación, sin excepción.

A fin de cuentas, no se puede esperar un proceso de transformación, si no se cree en él.

EN EL ÁMBITO LOCAL:

Si los jueces emitieran sus resoluciones judiciales de alta calidad, entonces impartirán justicia, por ello, deben no sólo aplicar las leyes de forma justa, sino también demostrar una dignidad profesional y personal coherente con sus postulados.

El juez ha de mantener una conducta ética como forma de vida. Ello, lejos de ser considerado como una carga, debe ser asumido por aquél con agrado, incluso con orgullo, y entenderlo como un incentivo para alcanzar la superación personal y profesional en su vida diaria.

Los medios de comunicación brindaron información que deja muchos sin sabores, donde se manifestó desde hace ya un tiempo que las organizaciones de la sociedad civil, incluyendo al Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP (Idehpucp), demandando la remoción de miembros del CNM sobre los cuales existen graves y fundados cuestionamientos éticos; lo cual generó numerosas críticas respecto al accionar de los magistrados como de fiscales, éste actuar resulta intolerable y que aun así se mantengan en sus funciones, sin duda, su permanencia agudizaría el desprestigio del sistema de administración de justicia, perjudicaría al ejercicio regular de sus funciones y, ciertamente, ahondaría la ya profunda desconfianza ciudadana en dicho sistema.

El Colegio de abogados tienen labor de cuestionamiento respecto a la labor de los magistrados como de los fiscales y con respecto a la actividad jurisdiccional, que se denominan referéndums, y que las consecuencias muestran que distintos magistrados efectúan su tarea dentro de las perspectivas de los profesionales en la carrera de derecho; también se da el caso de aquellos que no logran la aceptación de dicha consulta, esto se someten a referéndum los jueces y fiscales de cada distrito judicial; pero muchas veces se desconoce cuál es la finalidad e incluso la utilidad de estos aciertos; puesto que, si bien se publican los efectos, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

EN EL AMBITO INSTITUCIONAL UNIVERSITARIO:

En la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote hacer investigación implica participar en líneas de investigación, en lo que corresponde a la carrera

profesional de derecho la LÍNEA DE INVESTIGACIÓN científica se denomina: **Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales.** (ULADECH, 2011), este documento tiene como base hechos que involucran al quehacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias; en síntesis, es un producto académico resultado de una elucubración inspirada en hechos expuestos precedentemente.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00236-2009-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial Ayacucho – Ayacucho – 2012. Que comprende un proceso sobre Mejor Derecho de Propiedad; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada la demanda acumulativa objetiva originaria; siendo apelada y posteriormente se hizo la expedición de un fallo judicial de segunda instancia, donde se resolvió declarar infundada la demanda en todos sus extremos.

Al determinar las fechas y los plazos entonces mencionaremos que la interposición de la demanda fue el 30 de marzo del 2009, mientras que el proceso culminó con emisión del fallo de segunda instancia que fue el 20 de setiembre del 2012, por tanto se concluye que transcurrió 03 años, 5 meses y 20 días.

2.1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Cuál es la calidad de sentencias emitidas de Mejor Derecho de Propiedad acorde a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Expediente N° 00236-2009- 0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial Ayacucho – Ayacucho – 2012?

Una vez identificado la problemática, entonces se plantea lo siguiente para la resolución del problema:

2.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.

Objetivo general.

Lo que concierne es determinar la calidad de sentencias sobre Mejor Derecho de Propiedad acorde a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Expediente N° 00236-2009- 0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial Ayacucho – Ayacucho – 2012.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Fijar la calidad en su parte expositiva de la sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta la subdimensión tituladas Introducción y Postura de las Partes.

2. Fijar la calidad en su parte considerativa de la sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta la subdimensión tituladas Motivación de los Hechos y del Derecho.

3. Fijar la calidad en su parte resolutive de la sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta la subdimensión tituladas Aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la Decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Fijar la calidad en su parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, teniendo en cuenta la subdimensión tituladas Introducción y Postura de las Partes.

5. Fijar la calidad en su parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, teniendo en cuenta la subdimensión tituladas Motivación de los Hechos y del Derecho.

6. Fijar la calidad en su parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, teniendo en cuenta la subdimensión tituladas Aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la Decisión.

2.2.1. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.

El trabajo de investigación se argumenta, porque irrumpen de las realidades existentes en el ámbito específicamente nacional y/o local, muestra claramente que en los últimos años las decisiones judiciales no gozan de la confianza de la sociedad, por lo que se segregan voces de insatisfacción por las situaciones críticas que atraviesa nuestra sociedad y va evolucionando durante el tiempo de forma desfavorable para la sociedad.

Es indudable que urge aminorar esta situación crítica que se atraviesa nuestra sociedad, porque la justicia es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Entonces, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Los Magistrados deben considerar en emitir una decisión judicial para garantizar la posibilidad de control de dicha sentencia por los tribunales superiores; por otro lado, deben preocuparse en convencer a las partes y a la sociedad en general sobre la justificación y legitimidad de su decisión final; finalmente deberán verificar que su decisión no sea producto de un actuar arbitrario, sino de la válida aplicación del derecho, en vistas de un proceso garante y transparente.

El análisis a las decisiones judiciales, se ampara en la Constitución Política

Peruana en su artículo 139 inciso 20, donde nace nuestro derecho a la libertad de expresión, porque nada impide que no solamente los afectados deben pronunciar su insatisfacción, formular sus observaciones y opiniones sobre las conductas de los órganos que administran justicias, sino que atribuye este derecho a terceras personas; sabemos que las resoluciones que emiten el Poder Judicial son publicadas en el diario oficial “El Peruano”, y en otros diarios de extensa circulación nacional tales tenemos el derecho de analogía y, hacer respectivas críticas en los medios de comunicación sobre cada sentencia. Uno referido a su manifestación como libertad de creación intelectual y otro que se refiere al ejercicio de la libertad de expresión y por ultimo como parte integrante del derecho al debido proceso.

2.3. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL.

2.3.1. ANTECEDENTES

La Definición de Calidad según la Real Academia Española define el concepto de calidad como "la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permite apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su misma especie".

Es así que entendemos que la Calidad se debe al cumplimiento de ciertas especificaciones, los requisitos del diseño del producto o servicio.

Por sentencia entendemos que trata de la resolución que pronuncia el juez, con la aplicación de la ley o de la equidad, sobre el punto o cuestiones que contra él se controvierta. En cuanto a la sentencia resume y concreta la comprobación realizada por el juez sobre los hechos y el derecho aplicable, es un acto de inteligencia; pero en cuanto a la voluntad de la ley se concreta en una orden o resolución del juez, la sentencia constituye también un acto de voluntad. (MORALES, 1991).

En el presente trabajo de investigación se determinará cual es la calidad de las sentencias, si se cumple o no los requisitos de forma en su parte expositiva, considerativa y resolutive, en ese sentido se fijarán si su calidad es muy baja, baja, mediana, alta o muy alta respectivamente.

Para la determinación de la calidad de las sentencias del caso en estudio de Mejor Derecho de Propiedad en el expediente N° 00236 – 2009 – 0 – 0501 – JR – CI – 01, se delimitó en el cuadro de definición y operacionalización de las variables, lo cual indicó lo siguiente: el objeto de estudio son las sentencias, como única variable se indicó la calidad de las sentencias y sus dimensiones fueron desarrolladas tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

En su parte expositiva se consideró dos subdimensiones:

1. La introducción.- Evidencia el encabezamiento (número del expediente y resolución, lugar y fecha, entre otros), evidencia el asunto (planteamiento de la pretensión), evidencia la individualización de las partes (demandante y demandado), evidencia los aspectos del proceso (no hay vicios procesales, se agotaron los plazos, las etapas y aseguró las formalidades del proceso), evidencia claridad (no excede de tecnicismo).
2. Postura de las partes.- Expresa con claridad: la pretensión del demandante como del demandado, los sucesos que originan el evento analizado, los puntos controvertidos que son materia de prueba, en su lenguaje el magistrado no abusa del uso de tecnicismo para que el receptor pueda tener mejor entendimiento.

En su parte considerativa se analizó solamente una subdimensión:

1. Motivación de los hechos.- El Magistrado deberá exponer si los hechos alegados por las partes, son hechos probados o no, sin contradicciones, oportunos y concordantes.

Las razones patentizan si las pruebas son confiables, los ordenamientos procesales suelen prever algunos supuestos de verificación del medio de prueba, como el cotejo de documentos o su reconocimiento. La exhibición de documentos, el conainterrogatorio, y, en general, cualquier otro medio de prueba también puede servir para evaluar la fiabilidad de una prueba específica (Rodríguez, 2014).

Valoración conjunta, el principio de unidad de la prueba señala que la prueba se aprecia en su conjunto, pues la certeza no se obtiene con una evaluación aislada y

fragmentaria tomadas una por una, sino aprehendiendo en su totalidad. Un punto importante de señalar es que puede darse el caso de que las pruebas individualmente estudiadas pudiesen aparecer como débiles o imprecisas, sin embargo; estas pueden complementarse entre sí, de tal modo que unidas lleven al ánimo del juez, la convicción acerca de la existencia o no de los hechos controvertidos (Ledesma, 2008).

Las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. Ellas interfieren las reglas de la lógica, así como con las reglas de la experiencia del juez. En este sentido, ambas contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba (testigos, peritos, inspecciones judiciales, confesión en los casos en que no es lisa y llana), con arreglo al sano juicio y aun conocimiento experimental de las cosas.

El magistrado que deberá decidir con arreglo a la sana crítica, no siempre es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente, por lo que esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. Por lo tanto, la sana crítica es la Unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento.

Evidenciar claridad, la sentencia debe constar por escrito, en lengua castellana (de ahí que las citas de máximas y aforismos en latín deban evitarse o, en su defecto, seguirse inmediatamente de su traducción); anotar fechas y cantidades con letra; evitar abreviaturas y raspaduras, y hacerla inteligible a través de la claridad en sus palabras y redacción. Al efecto, se deben evitar tecnicismos, reiteraciones transcripciones innecesarias, y usar frases cortas, con uso adecuado de signos ortográficos, puntuación, adverbios, complementarios, en fin, atender las reglas gramaticales.

En su parte resolutive se estudió tres subdimensiones:

1. Motivación del Derecho.-

“El fin concreto de un proceso es solucionar un conflicto de intereses, mediante una sentencia motivada, pronunciándose es decisión expresas y precisa sobre la cuestión controvertida, haciendo efectivo los derechos sustanciales y no se puede llegar a ese resultado con elementos insuficientes para formar convicción en el juzgador: Que, de lo expuesto, se concluye que existe la violación a las normas que garantizan el derecho al debido proceso...} (Casación Nro. 1144-98 / Lambayeque, anunciado en el Diario Oficial El Peruano el 20-09-1999, pag.3559). (**Gaceta Juridica, 2014**)

Según Alexi, R. (1997) En la Fundamentación Jurídica de las Sentencias, a resolución judicial y, en especial, la sentencia, “puede ser defectuosa no solo por la no fundamentación de la regla en el presupuesto, sino también por una falsa apreciación de los hechos” en que se funda. Entonces, debemos exigir que las sentencias expresen las razones por las cuales se establece el juicio definitivo.

Si bien es cierto las razones de un sujeto son de dos tipos: en primer orden son las primarias y en segundo orden las derivativas. Las razones primarias son los intereses, las carencias y anhelos (espontáneamente sentidos) del agente. Las derivativas vienen a ser aquellas razones que tienen, libremente de sus ambiciones espontáneas, para proteger ciertos objetivos ya que otros sujetos poseen razones primarias para buscarlos.

La Obligación de Motivar las Sentencias Judiciales, es deber constitucional y funcional de los jueces, la llamada motivación escrita de las resoluciones judiciales aplicando leyes expresas así como de los fundamentos de hecho en que se sustentan

(art.139 inc.5 de la Constitución). Y en materia disciplinaria, la falta de motivación de las resoluciones judiciales se condena como falta muy grave amparado a la Ley de Carrera Judicial (art.48 inc.13).

Cuando hablamos sobre motivar las sentencias judiciales, el Tribunal Constitucional ha precisado la importancia del derecho a la motivación de resoluciones y sentencias, cuando señala que las decisiones judiciales deberán fundamentarse en elementos objetivos y coherentes y que deben vincularse a la materia en discusión; es así que proponen la eliminación de las decisiones que poseen carácter arbitrario o también llamados subjetivas. Igualmente, a la mención anterior se ha manifestado nuestra Corte Suprema de Justicia.

2. Aplicación del Principio de Congruencia.- Se determina como el principio donde el juez no proceda de oficio, no vaya el juez más allá de las cosas pedidas por las partes, el juez debe decidir según lo alegado y probado (Becerra, 2005).

La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios.

3. Descripción de la decisión.- La sentencia debe ser suficientemente comprensiva como para bastarse a sí misma, para que se pueda inferir de ella, de modo claro y completo, la voluntad jurisdiccional, con aptitud para aplicarla a la realidad sin necesidad de integrarla o completarla con otras constancias del proceso.

Por ello, la sentencia en su parte resolutive deberá mostrar un mensaje claro y preciso que dé cuenta de cómo se resolvió el problema de manera concreta.

En los puntos resolutivos determinaremos a que parte le asiste la razón,

el alcance de la sentencia y los derechos y obligaciones que deberán de ser cumplidos de ahora en adelante.

En Ecuador los autores Fernando Velásquez V., citado por Hugo Hernández Bernal Vallejo y Sandra Milena Hernández Rodríguez, en su obra *El debido proceso disciplinario*, discurre: “En sentido amplio, el debido proceso es el conjunto no sólo de procedimientos, legislativos, judiciales y administrativos que deben cumplirse para que una ley, sentencia o resolución administrativa que se refiera a la libertad individual sea fundamentalmente válida, sino también para que se constituya en garantía del orden, de la justicia, de la seguridad en cuanto no se lesionan de manera indebida la seguridad propuesta como intangible para el ciudadano en el Estado democrático. En sentido restringido, la doctrina define el debido proceso como todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia; que le aseguren la libertad y la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. Desde este punto de vista, entonces, el debido proceso es el principio madre o generatriz del cual dimanarían todos y cada uno de los principios del derecho procesal penal, incluso el del juez natural que suele regularse a su lado”

En efecto, el instituto del debido proceso está contemplado en todas las legislaciones, lo que ha permitido consagrar este principio como pilar fundamental de la tesis que forma el derecho procesal universal. Particularizada así la figura del debido proceso, se convierte en un derecho fundamental constitucional en beneficio de las partes dentro de la relación procesal.

2.4. BASES TEÓRICAS

2.4.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.4.1.1. La jurisdicción.

El presente expediente en estudio pertenece al Primer Juzgado Civil de Ayacucho- de la Corte de Justicia de Ayacucho.

2.4.1.1.1. Definiciones

Se entiende por Jurisdicción que viene a ser “la actividad mediante la que el Estado procura directamente la satisfacción de los intereses tutelados por el derecho, cuando por algún motivo (inseguridad o inobservancia) no se realice la norma jurídica que los tutela” (Rocco, A. 1985).

Su principal característica es de función de pública, dicha función es ejecutada por órganos competentes de un Estado, adecuándose a las formas solicitadas por la ley, en la etapa de juicio se fija el derecho de los sujetos intervinientes en el proceso, con el objeto de disipar el litis y controversias de preeminencia jurídica, mediante fallos de cosa juzgada, eventualmente hacederos de ejecución.

2.4.1.1.2. Principios que se adaptan ejercicio de la jurisdicción.

El principio de la Cosa Juzgada. El magistrado al emitir su decisión judicial se denota como cosa juzgada, ello alcanza fuerza obligatoria y cuando no va a ser posible, podría procederse en contra de dicha sentencia algún tipo de medio impugnatorio o en otros casos cuando alguno de los términos para interponer estos recursos o medios impugnatorios habría llegado a caducar; algunos aspectos como

requisitos son:

- Cuando el proceso expirado haya sobrevenido entre las dichas partes.
Básicamente no concurre lo que se conoce como cosa juzgada, si deben dos sujetos diferentes una obligación al consignatario y éste al mismo tiempo alcanzó el juicio solamente a uno de ellos, sea cual fuera el resultado, éste puede iniciar una demanda en contra el otro sujeto.
- Cuando el caso sea el mismo. Si dichos hechos son diferentes, entonces el argumento que se somete a jurisdicción resulta ser diverso; entonces, bajo este sustento, no va a existir de ninguna manera nada concreto judicialmente para el caso del segundo.
- Cuando se trate de la misma acción, si existe el caso que fueran las mismas partes, así como el hecho, pero recalcando que la acción utilizada es distinta y guarda relación con la previa, podrá proceder el juicio, entonces no habrá precedente de cosa juzgada.

Principio de la pluralidad de instancia.

Principio reconocido como garantía constitucional fundamental, establecida en la Constitución Política del Perú, así mismo por la legislación internacional donde el Perú forma parte de él.

Al desarrollar el principio antes mencionado, se concluye que muchos de los fallos judiciales no satisfacen las perspectivas de los sujetos (partes), quienes acuden al órgano jurisdiccional pertinente buscando tutela de sus derechos; bajo este entendido se habilita lo que es llamado vía plural, donde el sujeto interesado tiene la facultad de cuestionar una sentencia judicial o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

Principio del Derecho a la Defensa.

El ordenamiento jurídico lo reconoce como derecho fundamental del sujeto, porque través de él se salvaguarda una parte principal del debido proceso. En este principio los sujetos, llamados también sujetos en juicio, deberán ser debidamente notificados, oídos y absueltos a través de pruebas incuestionables y eficientes, todo este desarrollo garantiza el derecho a la defensa.

Principio de la motivación escrita de los fallos judiciales

El Magistrado al momento de emitir sentencias muchas veces hace argumentaciones que no se entienden, un aspecto es cuando no se exponen visiblemente aquellos hechos que son materia de juzgamiento, en otros casos es que no se evalúa su incidencia al momento de emitir el dictamen final de los miembros jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales, sin embargo, no logran su cometido de cumplimiento de las numerosas finalidades que poseen dentro de nuestro sistema jurídico. Es bien sabido, que lo primordial es decidir sobre el interés de los sujetos (parte) sometidos a jurisdicción; en muchos casos las partes no reciben una información clara y precisa de los Magistrados sobre las razones que conduce para emitir un fallo judicial.

2.4.1.2. La competencia

2.4.1.2.1 Definiciones

En la competencia es “preciso que existan reglas fijas, según las cuales todos los procesos se originen queden repartidos entre ellos. Esto nos lleva al estudio de la competencia. De dos maneras se puede éstas concebir: en sentido objetivo es el sector

de negocios del tribunal; en sentido subjetivo es la facultad y el deber del mismo de resolver determinados negocios”. (W. Kisch, 1940)

La competencia es la aptitud que tiene el magistrado para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. Dicha aptitud está definida en virtud de determinados ámbitos que la ley se encarga de establecer. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal.

En la normatividad Peruana, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rigen de acuerdo al estudio del Principio de Legalidad, prescrita en la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

2.4.1.2.2. Delimitación de la competencia del proceso judicial materia de estudio

Se estipula el Art. 49° inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ): Los juzgados Civiles conocen: de los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros juzgados especializados, incluidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro V del Código Civil y el Libro IX Código Civil Peruano.

También el Art. 24°, inciso 1 del Código Procesal Civil, establece la Competencia Facultativa, expresa que “El Juez del lugar en que se encuentre el bien o bienes tratándose de pretensiones sobre derechos reales. Igual regla rige en los procesos de retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación o delimitación de áreas o linderos, expropiación, desalojo e interdictos. Si la demanda versa sobre varios inmuebles situados en diversos lugares será competente el Juez de cualquiera de ellos”.

2.4.1.3. El proceso

2.4.1.3.1. Definiciones

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí de acuerdo con los criterios preestablecidos por la ley, durante el desarrollo de un proceso, éste está propenso a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes (Bacre, 1986).

El proceso en materia judicial se conoce como la secuencia o un conglomerado de actos que se desarrollan paso a paso, con el objetivo de resolver, mediante el juzgamiento de la autoridad pertinente, el litis sujeto a su fallo. Cabe recalcar que la simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Es un Sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. (Ossorio, Cabanellas. 2011)

2.4.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual y social en el proceso. El concepto de interés individual parte de una concepción individualista de las relaciones de los individuos en la sociedad. En ese sentido, parte de reconocer necesidades de un sujeto individual, las cuales pueden ser satisfechas mediante bienes aptos para ello. De esta forma, toda facultad concedida por la ley al sujeto individualmente considerado para el gozo de su necesidad es un derecho individual. Ejemplos de ello son los derechos de propiedad y a la libertad personal.

El interés social parte de reconocer las necesidades de un conjunto determinado

de hombres. Por ello, lo que identifica a los intereses colectivos es que los mismos incumben a una serie de personas más o menos cuantiosa, que están o pueden estar determinadas, entre las cuales existe una relación jurídico.

B. Función pública del proceso.

Cuando nos referimos al proceso se dice que es un medio eficaz e imparcial para resolver conflictos en la sociedad y de esa forma el Estado cumple con su objetivo de imponer a los particulares una conducta jurídica, ceñida al derecho y a la vez brindar a éstos una tutela jurídica.

La actividad de los sujetos de parte y del juez está tutelada por la ley y que el mandato establecido para regular la condición de los sujetos dentro del proceso, determina una relación jurídica de carácter procesal, consistente en el complicado de derechos y deberes a que está subordinado cada uno de ellos, teniendo un fin común.

2.4.1.3.3. El proceso como garantía constitucional

La garantía del proceso surge implícitamente del texto de la Constitución Nacional, los cuales son:

- a) El derecho a la jurisdicción, es la facultad que tiene todo individuo de reclamar ante los órganos jurisdiccionales del Estado con el fin de alcanzar la tutela de sus derechos.
- b) La facultad de tomar noción de la petición interpuesta en su contra, de ser escuchado en un juicio, de contar con asistencia letrada, producir pruebas y obtener un fallo que pertinentemente resuelva la causa.
- c) La sustanciación del proceso ante el juez natural, es decir, ante el tribunal permanente designado por la ley antes del hecho de la causa, con excepción

de todo tipo de comisiones especiales.

- d) La observancia del procedimiento regular que establece la ley para el tipo de proceso que corresponda.

2.4.1.4. El debido proceso formal

2.4.1.4.1. Nociones

“El derecho al debido proceso fue interpretado como una garantía procesal de la libertad en sentido lato, que impide que ninguna persona sea privado de sus derechos individuales sin tener la oportunidad razonable de ser oído, de defenderse y ofrecer pruebas en procedimiento regular, conforme a las formalidades establecidas por la ley y sustanciado ante un tribunal con jurisdicción para intervenir en la causa”. (Eguiguren, 2001, p.210).

2.4.1.4.2. Elementos Esenciales del Debido Proceso

Sobre el particular, se señala (Sucunza, 2016) que hay recaudos inherentes a cualquier tipo de procesamiento. Sin embargo, lo que principalmente se resalta es que también existen recaudos propios del debido proceso colectivo que permiten desarrollar de una adecuada manera la discusión de un proceso colectivo. A continuación, analizaremos algunos de ellos en el marco del derecho peruano:

A. Intervención de un Juez.

Será materia de estudio tres aspectos del Magistrado: independiente, responsable y competente

El magistrado por ley es autónomo e independiente cuando actúa sobre su decisión al margen de cualquier tipo de influencia o intromisión y aun cuando existe el mandato de los poderes públicos o de algún grupo de sujetos.

La responsabilidad, porque su función tiene niveles de compromiso, si en caso mostrará una actitud arbitraria podría sobrevenir responsabilidades penales, civiles o administrativas.

El Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma señalada en la Constitución y los estatutos legales, de acuerdo a las normas de la competencia y lo advertido en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En la Constitución Política del Estado Peruano, art.139 inciso 2, trata sobre la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta, Jurídica, 2005).

A. Emplazamiento válido. De acuerdo al comentario sobre la Constitución (Chaname, 2009), el derecho a la defensa, describe de cómo ejercer si no preexiste una postura válida. El procedimiento legal, tanto como la normatividad procesal deberá asegurar que la persona procesada tome conocimiento de su causa.

Por ello, las notificaciones deben permitir ejercer el derecho a su defensa, si en caso se omitiera ciertos parámetros implicaría la nulidad del acto procesal, donde el Magistrado o Juez deberá declarar a efectos de amparar la validez del proceso.

C. Derecho a una audiencia. No es más que el derecho a ser oído, es sumamente importante informar y posibilitar al procesado un mínimo de oportunidades de ser escuchado ya sea por medio escrito o verbal.

Es bien sabido que ninguna persona podrá ser condenada sin previamente ser escuchado o por darle la oportunidad de exponer sus razones por las cuales lo llevaron a cometer un delito.

- D. Derecho a tener oportunidad probatoria.** Los medios probatorios originan certeza judicial, de tal forma que podrán decretar el contenido de la sentencia.
- E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** Monroy Gálvez, realizó su comentario en la Gaceta Jurídica (2010), donde menciona que este elemento es fundamental porque forma parte de un debido proceso; tal es así que el proceso debe tener un carácter público, una duración razonable y otros aspectos.
- F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho.** De acuerdo aspectos como la motivación, razonabilidad y congruencia, estipulado en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado Peruano; donde menciona explícitamente el Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las decisiones judiciales en todas las instancias vistas, con excepción de los decretos de trámite.
- G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.** En este punto radica el derecho a recurrir razonablemente las resoluciones judiciales, ante instancias superiores de revisión final; para lo cual, se ha consagrado la pluralidad de instancias, en el artículo 139-6 de la Constitución; así, por ejemplo, el Tribunal Constitucional es la instancia de fallo final de las resoluciones denegatorias de las garantías constitucionales, según el artículo 202-2.

2.4.1.5. El proceso civil

El autor Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es un acumulado de las acciones del Estado y de los particulares con las que se realizan los

derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

En el proceso civil la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

EL Proceso Civil, es el que se ventila y resuelve por la jurisdicción ordinaria y sobre cuestiones de Derecho Privado en su esencia. (Ossorio, Cabanellas.2011)

2.4.1.5. El Proceso de Conocimiento.

En los procesos de conocimiento siempre existirá la cognición, mencionando que la cognición es la fase de un proceso donde el juez formula su decisión de las cuales resultan consecuencias jurídicas en favor o en otros casos en contra de alguna de las partes.

La finalidad de los Procesos De Conocimiento es llegar a determinar la petición de una de las partes sujetas al proceso, cabe recalcar que en los procesos de conocimiento hay contención, siempre existirán dos partes.

Algunas Diferencias del Proceso de Conocimiento con el Proceso Único de Ejecución son:

1. En un Proceso de Conocimiento perenemente existirá discusión, mientras que en el proceso de ejecución no existirá tal caso.
2. En un Proceso de Conocimiento predomina lo que se llama la seguridad jurídica, mientras que en el Proceso de ejecución predomina la celeridad, razón por la cual, es deber del magistrado emitir auto de intimación de pago

si el título ejecutivo tiene fuerza ejecutoria.

3. El Proceso de Conocimiento es de carácter solemne y netamente formal, mientras que el proceso de ejecución carece de solemnidad.
4. El Proceso de Conocimiento busca solución a la controversia, mientras que el proceso de ejecución simplemente ordena el cumplimiento de una obligación basándose de un título ejecutivo.
5. El Proceso de Conocimiento origina sentencia material, lo cual quiere decir que ninguno vuelve a considerarla una vez apelado, mientras que en el proceso de ejecución se origina sentencia formal. Cabe recalcar que la sentencia se puede revisar en seis meses, a lo que llamamos ordinarizar sentencia ejecutiva.

2.4.1.5.1. Mejor Derecho de Propiedad en un Proceso de Conocimiento.

Un proceso de mejor derecho de propiedad no puede resolverse sobre la base de las reglas de concurrencia de acreedores (previstas en los artículos 1135 y 1136 del Código Civil), pues estas se encuentran previstas para resolver situaciones de tipo obligacional. Para solucionar el mencionado conflicto sobre derechos reales deberán aplicarse solo las reglas de los artículos 923 y siguientes del Código Civil (referidos a la propiedad) y el artículo 2014 del mismo cuerpo legal (principio de buena fe pública registral).

El mejor derecho de propiedad es el derecho de propiedad exclusiva de un bien, que corresponde al verdadero y único dueño (*verus dominus*) y no a otras personas.

A la litis en el que se dilucida quién es el que tiene la propiedad exclusiva del bien se denomina proceso de mejor derecho de propiedad.

Según Ramírez Cruz, Eugenio María. “El proceso de mejor derecho de propiedad”, en Diálogo con la jurisprudencia N° 156, p. 19. El mejor derecho de propiedad es una calidad que se deriva de la exclusividad, que es uno de los caracteres del derecho de propiedad. Según Ramírez Cruz, “por la exclusividad, un bien (mueble o inmueble) puede pertenecer a una –y solo a una– persona”.

2.4.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.4.1.6.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso son los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal que son previamente enumerados en la demanda y que entran en litis con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

2.4.1.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Los puntos controvertidos se originan en los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción (demanda reconvencional), estos pueden ser afirmados, negados en parte, negados o desconocidos, resulta entonces que los únicos hechos que deben ser materia de prueba los hechos afirmados que a su vez sean negados discutidos o discutibles, debiendo precisar que no es materia de prueba los hechos aceptados por la otra parte, notorios llamados también de pública evidencia, los que tengan a su favor la presunción legal, los irrelevantes y los imposibles (art. 190 del CPC), es decir sólo será materia de prueba los hechos sustanciales que son parte

de la pretensión resistidos (no aceptados) por la otra parte -demandado o demandante si existe reconvencción-, son los que constituyen los puntos controvertidos, los que en su oportunidad procesal serán materia de prueba.

2. Entonces, los puntos controvertidos son los hechos las partes sujetas al proceso no están de acuerdo como consecuencia del ejercicio del derecho de contradicción.

3. Determinar la capacidad adquisitiva de las partes, con el fin de determinar si cabe alguna indemnización por alguna de las partes; así mismo determinar si hubo perjuicio de alguna índole.

En el (Expediente N° 00236-2009-0-0501-JR-CI-01).

2.4.1.7. La prueba

Algunas legislaciones determinan el valor de ciertas pruebas, al cual se tiene que atender al juzgador, pero lo más corriente y lo más aceptable es que la valoración de las pruebas sea efectuada por el juez con arreglo a su libre apreciación.

La prueba es una serie de actuaciones que se desarrolla dentro de un juicio, se encargan de demostrar la veracidad o falsedad de los hechos alegados por cada una de las partes sujetas al proceso, en defensa de sus referidas pretensiones en un litigio.

2.4.1.6.1. En sentido común y jurídico.

En el sentido común, la prueba es conocida como el ejercicio y efecto de comprobar; mejor dicho, demostrar de cualquier modo la certeza de un hecho ocurrido o la veracidad de algún tipo de aseveración. Se realiza este experimento o ensayo para hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.4.1.6.2. En sentido jurídico procesal

La que puede utilizarse por una y otra de las partes de un juicio contradictorio. En principio lo son, por el hecho de presentarlos, los testigos y los documentos, con independencia del que haya asumido la iniciativa. (Ossorio, Cabanellas. 2011)

2.4.1.6.3. Prueba para el Juez

El magistrado al apreciar o bien llamado valorar los elementos probatorios, y que considerando la carga de la prueba, él deberá decretar cuál de las dos partes deberá soportar las secuelas de no haber demostrado un hecho materia de litis, y basándose en el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración deberá ser racional, proporcional y razonable.

2.4.1.6.4. El objeto de la prueba.

Stein, Friedrich (1990) "El objeto de la prueba procesal sólo lo pueden constituir los preceptos jurídicos y los hechos, puesto que el juez tiene siempre la misión de subsumir supuestos de hechos, es decir, conjunto de hechos, en los preceptos legales, con objeto de afirmar o negar la procedencia de las consecuencias jurídicas de dichos supuestos fácticos.

Cuando se trata del objeto de la prueba, éste no puede consistir sino en la afirmación, o alegación de los en que se fundamenta la pretensión, Como lo exige para la demanda el Art. 340, Ord. 5 del Código de Procedimiento Civil.

2.4.1.6.5. El principio de la carga de la prueba.

Es denotado dentro del Derecho Procesal en sí, ya que estudia aquellos actos para brindar, permitir, proceder y valorar dichas pruebas, con el único fin de alcanzar el derecho pretendido.

2.4.1.6.6. Sistema de Valoración de la Prueba Adoptado por el Código Procesal Civil

Valoración de la prueba se entiende al proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver un conflicto. En tal sentido la doctrina reconoce tres sistemas de valoración de la prueba: el sistema de prueba tasada o prueba legal, el sistema de la íntima o libre convicción y el sistema de la sana crítica. Sin embargo nuestro Código Procesal Civil en el artículo 197° ha adoptado el Sistema de la Sana Crítica.

Sistema de la Sana Crítica: Según Ledesma, M. (2008). El sistema de sana crítica es un proceso razonado donde el que el juez deberá emplear a fondo su capacidad de estudio o análisis lógico con ello poder llegar a un juicio o sentencia producto de las diversas pruebas actuadas en el proceso seguido. El magistrado tiene libertad de decisión a través de cauces de racionalidad que posee ya la vez justificarla a través del método analítico, lo que significa estudiar la prueba específicamente y después relacionarla en su conjunto.

2.4.1.6.3.3.1. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

En el estudio del Expediente N° 00236-2009-0-0501-JR-CI-01, el demandante ofrece medios probatorios, sin que cada uno de ellos sea especificado la finalidad perseguida con cada uno de ellos en el presente proceso judicial.

2.4.1.8. Documentos

Ofrece lo siguientes como documentales.

- Asiento Registral
- Asamblea realizada por la Comunidad Campesina de M.

- Informe Técnico
- Según el Acta de Constatación de Posesión emitida por el Juez de Paz de M.

A. Definición

Llamada antes prueba instrumental, es todo escrito y su objetivo es acreditar un hecho: éstos pueden ser documentos Públicos y Privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, videos, telemática, etc. (Guido, 2010, s.f)

Siguiendo al mismo autor, los documentos nos dice no procede ofrecer como medios probatorios expedientes administrativos o judiciales en trámite, solo se pueden presentar copias certificadas de este. Si se ofrece un expediente archivado debe acreditarse su existencia con documento.

Los documentos en otro idioma deben ir acompañados con su traducción oficial o de perito. La traducción puede ser impugnada; en tal caso, el juez debe nombrar otro traductor cuyos honorarios corresponderán al impugnante.

El diccionario de autoridades (Madrid 1732) define Documento como la Doctrina o enseñanza con que se procura instruir a alguno en cualquier materia, y principalmente se toma por el aviso u concejo que se le da, para que no incurra en algún yerro u defecto. (Galende, 2003)

B. Clases de documentos

Existen diversas clases de documentos, entre ellos tenemos:

- Documento Público: Este documento es otorgado por un funcionario público en actuación de su oficio. Es importante saber que la Escritura Pública, la copia del documento público, tiene el mismo valor del documento original, si previamente está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario público.

- Documento Privado: Es el documento otorgado por un particular. Su legalización o certificado no lo convierte en público. (Águila, s.f)

La Pericia: El gran maestro Escriche nos decía que cuando para la decisión de un asunto litigioso se necesitan conocimientos facultativos, han de nombrar las partes a dos peritos que hagan el examen o reconocimiento y que rindan su declaración.

Entendido esto vemos que la pericia no es otra cosa sino un medio de prueba que consta de la opinión, deducción y actividad de personas entendidas en una ciencia o arte, que pueden aportar al Juez elementos de convicción especiales ajenos al saber jurídico para resolver la materia controvertida.

La pericia también denominada peritación o juicio pericial es (en sí) sinónimo práctico de habilidad, destreza, conocimiento.

Ontológicamente, la pericia se sustenta, y esto desde sus orígenes, en que el magistrado no puede conocer todas las ramas del saber humano y menos aún las científicas por lo que la pericia se presenta, desde el punto de vista práctico, como una colaboración especializada en pro de la correcta decisión judicial. Asimismo, se muestra como un medio de prueba de evidencia indirecta cuyo fin es permitir al Juez superar las dificultades que se oponen al conocimiento directo de la causa. En pocas palabras, la pericia como medio de prueba es un auxilio que la justicia procesal otorga al juzgador para su mejor resolver. (Varsi .R)

C. Documentos actuados en el proceso

Existen ciertas documentaciones presentadas dentro del desarrollo del proceso que está en estudio:

Copia Certificada del asiento registral.

Copia certificada de Acta de Asamblea General de la Comunidad de M.

Informe Técnico.

Copia certificada de Constatación de Posesión por parte del Juez de Paz de la Comunidad Campesina de M.

Copia Simple de Constancia de Notificación

Copia Simple de Resolución Admisorio.

Copia simple de Demanda de Mejor Derecho de propiedad.

Copia Simple de DNI

Hoja de Referencia.

En el estudio del Expediente (N° 00236-2009-0-0501-JR-CI-01).

2.4.1.8.1. La declaración de parte

En el estudio del Expediente N° 00236-2009-0-0501-JR-CI-01, el demandante y la demanda no ofrecieron declaración de parte.

A. Definición

Antes que nada, conviene tener presente que la confesión no es sino la especie del género que lo constituye la declaración de parte o absolución de posiciones. La confesión es considerada también como el resultado de la declaración de parte, aunque, advertimos, no siempre se da tal resultado, es decir, no necesariamente una declaración de parte da lugar a la confesión de un determinado hecho.

B. Regulación

La declaración de parte se encuentra regulada en el Artículo 213°, del Código Procesal Civil.

2.4.1.8.2. La testimonial

En el estudio del Expediente N° 00236-2009-0-0501-JR-CI-01, el demandante ni la demandada no ofrecen testimonial.

A. Definición

Se busca proporcionar protección jurídica al propietario originario de un bien inmueble.

Por principio elemental de justicia no se puede dejar sin protección jurídica al propietario originario de un inmueble con derecho inscrito, cuando respecto a ese bien exista posteriormente concurrencia de acreedores sin la preexistencia de un deudor.

La Sala Superior ha aplicado la norma del artículo 1135 del Código Civil, que está claramente referida al caso de una pluralidad de acreedores que reciben un bien inmueble de un mismo deudor, prefiriéndose al deudor de buena fe que ha inscrito en primer lugar su derecho en Registros Públicos.

En primera instancia, el juez resuelve esa dualidad de inscripción registral a favor de la parte demandante más no ampara la pretensión de anulación de la inscripción posterior.

En segunda instancia, la sala civil superior correspondiente confirma la apelada.

B. Regulación

La declaración de parte se encuentra regulada en el Artículo 222°, del Código Procesal Civil.

2.4.1.9. LA SENTENCIA

En el Expediente en estudio N° 00236-2009-0-0501-JR-CI-01, con resolución número cuarenta y uno, de fecha treinta de noviembre del año dos mil once, se dictó sentencia de primera instancia, el cual fue apelada y por lo tanto se elevó a consulta a la Superior Sala Civil.

Por lo consiguiente no se programó audiencia pero se dictó Sentencia de Vista, para la fecha veinte de setiembre del dos mil doce, emitida con Resolución número cincuenta y uno, la cual dio Infundada.

2.4.1.9.1. Definiciones.

No es otra cosa más que una resolución judicial emitido por un Magistrado, dicha decisión pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en fallo expreso, preciso y debidamente motivado sobre la cuestión controvertida, expresando el derecho de los sujetos (partes), o excepcionalmente sobre el valor de la relación procesal (Cajas, 2008).

Es un derecho constitucional sobre un bien.

Es el poder jurídico más amplio que existe sobre un bien. Permite al sujeto legítimo de derecho utilizar, disfrutar, disponer y reivindicar o recuperar un bien.

Poder amplio no significa ilimitado, ya que la ley establece límites al derecho de propiedad. La propiedad debe ejercerse en fraternidad con el interés social.

Por razones urbanas: está sujeta al plan urbano, a la zonificación, a los procesos de habilitación urbana, a la subdivisión y al Reglamento Nacional de Edificaciones (Artículo 6° de la Ley 29090, y artículos 89° y 92° de la Ley Orgánica de Municipalidades).

2.4.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

El artículo 121 del Código Procesal Civil Peruano, constituye que la sentencia no es más que un acto del Magistrado, sobre el cual se decide el fondo de las cuestiones o puntos controvertidos, basándose en la valoración conjunta de los medios probatorios, expresando los argumentos de forma entendible, sin ambigüedades, cuyos efectos trascienden en sí al proceso en que fue dictaminada, porque realmente lo decidido en ella, no podría ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Allí nace lo que se conoce como Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.4.1.9.3. Estructura de la sentencia

Tendremos que recurrir al estudio del artículo 122 del Código Procesal civil, donde denota que la estructura de la sentencia de acuerdo a su forma podremos encontrar tres partes: expositiva, considerativa y resolutive; la primera parte muestra la exposición concisa de la situación de las partes (las pretensiones), mientras que en la segunda parte muestra la fundamentación de las cuestiones de hecho conforme con la estimación conjunta de los medios de prueba así como la fundamentación de las normas que se van a tener que aplicar al caso en concreto; por último en la tercera parte muestra la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses (Cajas, 2008).

2.4.1.9.4. Principios en el contenido de una sentencia

2.4.1.9.4.1. Principio de congruencia procesal

Dentro de la normatividad peruana se estipula que el Magistrado debe emitir las resoluciones judiciales, en especial las sentencias, resolviendo cada uno de los puntos controvertidos de forma expresa y precisa.

Siempre existe limitaciones para cada norma, entonces esta limitación está impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez o Magistrado, para que emita una decisión final, por ello, solamente deberá tomar en cuenta lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1998).

En el principio de congruencia procesal el Magistrado no podrá expresar un fallo ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), porque correría el riesgo de incurrir en vicio procesal, esto abrirá la posibilidad de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Cajas, 2008).

2.4.1.9.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.4.1.9.4.2.1. Concepto.

En manera simple y clara, se ha escrito que la motivación según Taruffo, M. (2009) “no es explicación de las razones reales de un fenómeno, sino justificación, entendida como discurso que expone sencillamente las causas por las que dicho fenómeno se acoge favorablemente”

El Art. 233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las garantías de la administración de justicia.

2.4.1.9.4.2.2. Funciones de la motivación.

Según Igartúa, J. (2009). La motivación de las resoluciones judiciales, cumple dos principales funciones en el ordenamiento jurídico. El primero, es un instrumento técnico procesal y, el segundo, es a su vez una garantía político–institucional. Estas dos funciones se distinguen de la necesidad de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita una adecuada acción del derecho de defensa de todos aquellos que poseen la condición de partes dentro del proceso, a su vez constituye un control riguroso de las

instancias judiciales superiores cuando se aprovechan los recursos pertinentes; ii) La de ser un factor de racionalidad en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, ya que garantiza que la solución propuesta a la discusión sea resultado de una aplicación legítima del ordenamiento, y no por la arbitrariedad en el ejercicio de la administración de justicia.

2.4.1.9.4.2.3. La fundamentación de los hechos

La Fundamentación de los Hechos puede incluir fragmentos argumentativos para justificar la pertinencia de la demanda, de acuerdo con el marco jurídico de aplicación que luego se recoge muy brevemente en el apartado Fundamentos de derecho.

2.4.1.9.4.2.4. La fundamentación del derecho

A diferencia de los Hechos, donde puede argumentarse la pertinencia de la demanda de acuerdo con el marco jurídico, en el apartado de Fundamentos de derecho sólo se reseñan, sin más, los textos legales que podrían ser de aplicación a los hechos narrados.

2.4.1.9.4.2.5. Requisitos para una correcta motivación de las decisiones judiciales.

A. Concreción: Se refiere a que la sentencia debe considerar sobre los elementos constitutivos de los hechos sometidos a la decisión judicial y sobre estos debe tratar la resolución.

B. Suficiencia: Que prime el sentido cualitativo, de la existencia de la motivación, donde se expliquen las razones de la decisión, donde se narre con calidad, el esfuerzo justificador, que no tiene que ver con la extensión, pues se ha conocido de sentencias muy extensas pero inmotivadas. La suficiencia se enmarca en la

incorporación de datos necesarios para que resulte entendible a cualquier tipo de persona.

C. Claridad: Para que pueda ser accesible al mayor número de personas con cualquier nivel cultural. De ahí que la narración de los hechos sea clara, donde no se invoquen tecnicismo sino más bien el relato debe ser sencillo, ordenado y fluido, con una carga descriptiva que recreen los hechos tal y como ocurrieron según el tribunal entiende. Es importante ante todo que la motivación sea un todo coherente y uniformado.

D. Coherencia: Que exista correspondencia entre los distintos planos de la sentencia, sin existir contradicciones entre ellos, que se demuestre a partir de un razonamiento lógico.

E. Congruencia: En las peticiones de las partes, y el fallo de la sentencia, no a los argumentos que se utilizan en los fundamentos de derecho.

La racionalidad se evidencia a través de la motivación.

La motivación no se mide por la extensión de texto, sino por la claridad y calidad del discurso.

2.4.1.9.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

A. La motivación como justificación interna.

Para Atienza, M. (2005). La justificación interna de la sentencia se refiere a la validez formal de la decisión a que ha llegado el Juez. Alude a la coherencia lógica de una resolución judicial. En torno a este punto, debemos recordar, que desde una perspectiva lógico formal: una conclusión es necesariamente verdadera si deriva de la inferencia válida de dos premisas verdaderas, es decir lógicamente correctas, válidas.

B. La motivación como la justificación externa.

La justificación externa de la sentencia; es la que se ocupa del sustento o racionalidad de los aspectos normativos, interpretativos, dogmáticos y fáctico valorativos de la decisión judicial.

2.4.1.10. Medios impugnatorios en el proceso civil

El Código Procesal Civil peruano (en adelante CPC), regula los medios impugnatorios en el Título XII, artículo 355 y siguientes. Establece que los medios impugnatorios tienen por finalidad revocar, de forma integral o en parte, un acto procesal que podría resultar afectado por algún vicio o error. Los medios impugnatorios se dividen entre remedios y recursos:

Los remedios se formulan contra actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales; Son remedios: La tacha, oposición, nulidad.

Los recursos pueden formularse por aquella parte que se considere agraviado o perjudicado con un fallo judicial, pudiendo ser parte en el proceso, o tercero legitimado e inmediatamente exista un nuevo análisis de la decisión y se rectifique el vicio o el error alegado o denunciado; los medios impugnatorios son: reposición, apelación, casación, queja. Cabe resaltar que estos medios impugnatorios pueden ser recursos ordinarios o extraordinarios.

Según nuestro Código Adjetivo, la oposición constituye un remedio y la apelación un recurso. Dado que sobre la decisión y ejecución de la medida cautelar se regulan por estos medios impugnatorios. a) La oposición y la b) la Apelación.

2.4.1.10.1. Definición

Los medios impugnatorios, son instrumentos procesales ofrecidos a las partes

para provocar aquel control sobre la decisión de juez, y este control es, en general, encomendado a un juez no solo distinto de aquel que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en verdadera y propia relación jerárquica con el primero. (Veramendi, 2011)

Los Medios Impugnatorio, son las herramientas del ámbito jurídico prometidos a las partes para incitar la revisión sobre la disposición del juez, siendo delegado solo a él, por la facultad que tiene, sin que se tome acuerdo con el que ha emitido este pronunciamiento, ya sea del distinto nivel jerárquico.

2.4.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los Fundamentos de los Medios Impugnatorios, radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos. (Rioja, sf)

Los Medios Impugnatorios, nacen con el objetivo de prescindir sobre los errores y vicios que se puedan suscitar por parte de los magistrados, al emitir una resolución no justa al derecho (Chaname, 2009).

2.4.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

.A. El recurso de reposición

Lo define Vicente y Caravantes diciendo que tal recurso es el que interpone el litigante que se considera perjudicado por una providencia interlocutoria para ante el mismo juez que la dictó, con el fin de que, dejándola sin efecto o reponiéndola por contrario imperio, quede el pleito en el mismo estado que tenía antes.

B. El recurso de apelación

En términos generales puede decirse que es el que se interpone ante el juez superior para impugnar la resolución del inferior. En la legislación habitual se da contra

las sentencias definitivas, las sentencias que causen un gravamen que no puedan ser reparados por la sentencia definitiva, llámese también recurso de alzada.

C. El recurso de casación

Según Caravantes, remedio supremo y extraordinario contra las sentencias ejecutorias de los tribunales superiores, dictadas contra ley o doctrina admitida por la jurisprudencia, o faltando a los tramites sustanciales y necesarios en los juicios, para que, declarándolas nulas y de ningún valor, vuelvan a dictarse, aplicando o interpretando rectamente la ley o doctrina legal quebrantada en la ejecutoria u observando los tramites omitidos en el juicio, y para que se conserve la unidad e integridad de la jurisprudencia.

D. El recurso de queja

Es definido generalmente como el que se interpone ante el tribunal superior, cuando el inferior incurre en denegación o retardo de justicia, en el procedimiento civil argentino se alude al recurso de queja como el e que puede interponer la parte agraviada cuando el juez denegarse la apelación por aquella interpuesta, a efectos de que se le otorgue el recurso denegado y se ordene la remisión del expediente.

2.4.1.10.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial materia de estudio

En el expediente judicial N° 00236-2009-0-0501-JR- CI-01 en estudio si hubo medios impugnatorios presentados por las partes.

2.4.1.11. Consulta en un proceso sobre Mejor Derecho de Propiedad

2.4.1.11.1. Nociones

De acuerdo al hecho procesal señalado en el código procesal civil, se estipula que el magistrado que trata el proceso en primera instancia deberá expedir dicho

proceso a un órgano jurisdiccional inmediato superior.

En consecuencia, dicha sentencia expedida en la primera instancia deberá tener carácter de fundada la demanda, así mismo el vínculo material deberá ser disuelto, en este sentido será necesario que las partes sujetas al proceso no impugnen dicha sentencia, entonces bajo estos supuestos se emplea la consulta, de modo que el tribunal de primera instancia que vio el proceso estará obligado a realizar la elevación para estudio del tribunal superior.

2.4.1.11.2. Regulación de la consulta

Da origen o nacimiento al derecho de propiedad cuando se trata de bienes muebles sin dueño (Art. 929 y 930). En este caso la apropiación recibe el nombre específico o técnico de aprehensión. A pesar de ello la doctrinase muestra renuente a este vocablo y sigue usando el de ocupación, como si fueran sinónimos.

En materia de inmuebles la apropiación se denomina ocupación.

En materia de inmuebles la apropiación se denomina ocupación. La libre ocupación de la tierra sin dueño (terra nullius es en realidad la forma más antigua de adquirir la propiedad sobre las fincas o predios. En el momento actual, este derecho de libre ocupación sobre la tierras nullius, existente en el derecho romano, ha sido suprimido.

La ocupación no da entonces origen al derecho de propiedad, pues para ello se necesita que sean res nullius y en nuestra legislación no hay bienes inmuebles sin dueño. Aquellos que son de propiedad particular, son del Estado.

2.4.1.11.3. La consulta en el proceso de Mejor Derecho de Propiedad estudio

Del proceso judicial que se sigue en el expediente escogido, se evidencia la consulta; por ello, existe una orden que se encuentra explícita en la parte resolutive de

la sentencia emitida por el Primer Juzgado Civil de Ayacucho- de la Corte de Justicia de Ayacucho, en el cual se ordenó que debe ser elevada en consulta; al Primer Juzgado Civil de Ayacucho- de la Corte de Justicia de Ayacucho de remisión que aparece en el folio 111 del proceso judicial (Expediente N° 00236-2009-0-0501-JR-CI-01).

2.4.1.11.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial materia de estudio

El análisis del expediente y del proceso judicial, denota que la sentencia emitida en primera instancia es investigada por un órgano jurisdiccional de ente superior, el cual posee potestad para examinar todo lo actuado y enseguida se pronuncia mediante una sentencia o fallo judicial, ya sea, reconviniendo la consulta, lo cual quiere decir no fue ratificada, no fue aprobada, no fue de la misma decisión, expuso los fundamentos respectivos.

La sentencia de primera y segunda instancia resolvió declarar infundada la demanda de Mejor Derecho de Propiedad en todos sus extremos conforme se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente N°00236-2009-0-0501-JR-CI-01).

2.4.1.12. Instituciones Jurídicas Sustantivas en relación con las sentencias materia de estudio

En el proceso en estudio del Expediente N° 00236-2009-0-0501-JR-IC-01, suscribiendo nuestra Norma Sustantiva, con la que se resolvió la sentencia, el Juzgado tomó en cuenta con el petitorio de la demandante que fueron:

- **La posesión en el Perú está regulada como una variedad de la teoría objetiva:** El doctrinario Ihering expone teorías por ello es la que más apunta a la insuficiencia para hacer prevalecer la seguridad jurídica y así frenar a aquellos quienes acarrean recursos de forma legítima o ilegítima con beneficio

personal, por ello se concluye que se da así al bien una finalidad monetaria aplicando la figura de residencia, hospedaje, negocio, etc. No deben ser privados o quien le corresponde legítimamente tal manejo. Cualquiera sea el tipo de variación efectiva con origen particular de ese estado de objetos, corre el riesgo de ser rechazada extrajudicialmente por el llamado poseedor; o también podrá realizarse a través de los interdictos o acciones posesorias esto varía según sea el caso. Es por eso que, en nuestro sistema patrimonial, será poseedor no solo quien reconoce en otro la propiedad, como se ve en el caso de arrendatario, prestatario, usufructuario, entre otros, sino quien no reconozca en otro la propiedad, véase en el actual precario (Art. 911 del C.C.), el usurpador, quien a título personal se considere propietario de un bien o patrimonio, sin previamente serlo, entre otros aspectos. Todos ellos conducen el bien ejerciendo sus derechos que le corresponden únicamente al propietario real y verdadero de un bien.

- **La Posesión en el Perú, un derecho subjetivo:** De acuerdo al Art. 896 del C.C., define la posesión y lo califica como un derecho subjetivo, al mencionar que "... es la acción de hecho podrá ser de uno o más poderes sustantiva peruana", se estima la facultad de la teoría objetiva de Ihering, donde establece la presencia de lo que es llamado posesión mediata y de la inmediata basado en orígenes germánicos, donde se reconoce al poseedor a quien ostente un bien con beneficios propios e incluso cuando no cuente con animus domini (arrendatario), descartando la idea de usurpador (no-posesión) solo al caso de quien tiene en relación de sometimiento de otro.
- Es importante exponer que con al Mejor Derecho de Propiedad, no cabe

pronunciamiento alguno, pues tal y como se precisa del presente Expediente N° 00236-2009-0-0501-JR-CI-01, Las autoridades pertinentes manifiestan que tienen mejor derecho de propiedad.

2.4.1.12.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: El mejor derecho de propiedad (Expediente N° 00236-2009-0-0501-JR-CI-01)

2.4.1.12.2. Instituciones jurídicas que aborden temas sobre mejor derecho de propiedad.

En el proceso en estudio, podemos precisar que las partes procesales no decidieron tomar en consideración el Art. 323, del Código Procesal Civil-(CONCILIACION), en cuanto a Oportunidades de Conciliación, donde subsume los siguiente: las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia.

2.4.1.13. La Posesión.

A. Etimología

Deriva de la voz latina “possidendi” a la vez compuesta del término “cederé” y del prefijo de fuerza “pos”, y significa sentarse, o establecerse, o estar establecido, y sirve para esignar una íntima relación física entre una persona y una cosa, que otorga aquella la posibilidad de utilizar el bien con exclusividad. (Palacios, P. 2008).

B. Concepto normativo

Según el autor RAMÍREZ CRUZ, la posesión es el derecho real que establece una relación directa e inmediata de dominación exclusiva (uso y goce, o sea

aprovechamiento económico) entre una persona y un bien, con autonomía y prescindencia de la titularidad (derecho) a ella es un derecho de carácter provisional esta es la posesión de hecho aquella que carece de un título justificativo. (Ramírez, C. 2007).

A. La detentación y la posesión: El detentador es aquella persona quien tiene un potestad sobre un bien en provecho de otro o tal vez por razones de servicio, un claro ejemplo es el empleado doméstico. La detentación es un medio para asegurar el cumplimiento de una obligación frente a otro sujeto; pero, existen casos que solo por ley se otorga facultades que son propias del dueño, con fin de defender el bien que está a su cargo, frente a terceros o deudores, los llamados dueños que intenten un desalojo arbitrario, confiriéndole la potestad de ejercer las acciones posesorias, interdictales e incluso las reivindicatorias. MESSINEO, F. (1954).

2.4.1.13.1. Posesión Mediata e Inmediata

En el estudio del Expediente N° 00236-2009-0-0501-JR-CI-01, no existe no existe posesión media o inmediata, tal y como lo afirmo la demandante en su escrito de demanda; la cual hace referencia a la Propiedad.

Definiciones.

El jurista peruano, Eleodoro Romero, hizo un comentario respecto de la posesión mediata e inmediata señalando que aquellos derechos del poseedor mediato e inmediato no se asemejan, porque son posesiones distintas; si hablamos del poseedor inmediato asemejando al caso del arrendamiento no podrá usucapir el bien que está ocupando; caso contrario del poseedor mediato que no es propietario del bien. (Romero, E. 2007)

Respecto a la propiedad, en el presente Expediente N° 00236-2009-0-0501-JR-

CI-01; se precisa que la demandante Comunidad Campesina C.C., quien solicita Mejor Derecho de propiedad; no se le pudo efectuar en cuanto a su petición.

2.4.1.13.2. La adquisición de la posesión y su legitimidad:

Definiciones

En el estudio del Expediente N° 00236-2009-0-0501-JR-CI-01, no existe pronunciamiento por el cuidado especial de la posesión por lo que corresponde dar al modo de cómo alcanzar la posesión. Por ello el ordenamiento sustantivo civil regula solamente la forma de cómo se adquiere la posesión cuando dicha posesión es reconocida como un derecho, esto significa, que cuando nos encontramos frente a la posesión legítima o llamada también posesión regular establecido en el Código de Andrés Bello; es importante conocer las distintas formas de adquirir un posesión, incluyendo la posesión ilegítima o contradictoria a derecho, o lo que reconoce nuestro código civil, la posesión precaria.

Si hablamos de la adquisición propia de la posesión, dentro del ordenamiento civil, vemos que está regulado únicamente la adquisición originaria de la propiedad pero sólo en relación de bienes muebles a través de la usurpación, es así que mediante la apropiación de un bien mueble que no está reconocido como propiedad de alguien –res nullius-, como por ejemplo las piedras, entre otras similares que se ubiquen en los ríos o en los mares –otro aspecto es algunos animales que sean conseguidos producto de la caza o pesca; vemos también los hallazgos de cosas perdidas, entre otros-, originariamente se adquiere la propiedad y vendría a ser una posesión justa y legítima; tratándose de los bienes inmuebles no regula el C.C. de forma expresa en lo que respecta la adquisición propia de la propiedad, a lo cual se le conoce como ocupación, refiriéndose a los inmuebles que no pertenecen a un particular vienen a ser previamente

del Estado; es por ello que nace la idea de que, sin ser dueños o mejor llamados propietarios, se accede a la posesión del bien inmueble de forma directa, siempre en cuando sin que medie entrega de ninguno, a fin de servirnos llanamente de él, entonces es claramente una posesión legítima y justa, caso contrario, será ilegítima o ilícita, la llamada buena fe o mala fe del poseedor. El Dr. Manuel Sánchez Palacios hace mención que “los invasores de propiedades, sea privada o pública, realizan un acto ilícito y son usurpadores” sin embargo, el poseedor ilegítimo podrá adquirir el bien por prescripción, siempre en cuando el propietario no ejerza sus derechos que por ley le corresponde, y si el mismo como propietario, conserva el bien en forma pública, apacible y perenne por el plazo que la ley establece.

2.4.1.13.1.1. La Posesión del Expediente en estudio

En el estudio del Expediente N° 00236-2009-0-0501-JR-CI-01, no existe pronunciamiento lo afirmo la parte demandante en su escrito de demanda; la cual hace referencia al Mejor Derecho de Propiedad.

La posesión en el C.C. y su referencia inmediata: en materia posesoria resulta una excelente técnica legislativa por la precisión de sus nociones por el orden respecto a la exposición normativa.

En el derecho civil peruano, la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes innatos a la propiedad. Muchas veces no se requiere que cuente con animus domini para que sea reconocido como poseedor. Por ello decimos que la propiedad es un poder jurídico que permitirá usar, disfrutar, disponer y reivindicar el bien, el poseedor es quien usufructúe un bien o predio, sirviéndose de él, un ejemplo claro vemos al arrendatario y a todo aquel a quien tiene con el bien un vínculo real e inmediato llamado poseedor inmediato; o vemos a todo aquel quien lo disfrute, quien

aproveche sus beneficios, quien perciba sus frutos, ejemplo claro del arrendador llamado poseedor mediato, entre otros; tratándose de poderes jurídicos de disponer y reivindicar un bien, que están reservados para ser ejercidos válidamente por su propietario, si quien los ejerce no es su titular, esto es su dueño, poseerá de manera válida el bien sin que afecte el derecho del titular, caso contrario su posesión será ilegítima.

2.4.1.13.3. Posesión ilegítima en Perú:

En el estudio del Expediente N° 00236-2009-0-0501-JR-CI-01, no existe mejor derecho de propiedad, tal y como lo afirmo la parte demandante en su escrito de demanda.

Definiciones

Se conoce la posesión legítima y la posesión ilegítima; se establece que la posesión legítima, conocida como posesión justa; en los países bajo la influencia del Código de Andrés Bello, se conoce como la posesión regular, esto debe deducirse como aquella que se halla custodiada por el ordenamiento jurídico, así también refiere Avendaño, aquella que se practica acomodándose a Derecho, así resulta ser ilegítima, aquella que se ejecuta contrario a Derecho. Peña Guzmán, citando a Vélez Sarsfield, dice que la posesión es legítima si ella descende de un trato legalmente establecida y que será ilegítima si la posesión sufre de vicio o falla desde su origen o causa que le proporcionara inicio.

2.4.1.12.4. Comentarios acerca de la posesión ilegítima en diferentes países:

Salvo Argentina, menciona que en el ordenamiento jurídico de los países latinoamericanos una norma que desarrolla las clases de posesión por su origen, es la

conocida posesión legítima o ilegítima. Al analizar algunos Códigos Civiles como en Argentina, Dalmacio Vélez Sársfield expresó en el Art. 2355 del Código Civil Argentino, los conceptos básicos de la posesión legítima e ilegítima

2.4.1.14. La Propiedad.

En el Expediente en estudio, el demandante Comunidad campesina M., fue quien dio por iniciado la demanda de Mejor Derecho de Propiedad, contra la Comunidad Campesina de C.C., en fecha veinte de marzo del dos mil nueve.

2.4.1.14.1. Definiciones

Según el Artículo 923 del código civil peruano vigente “La propiedad es el poder jurídico que permite utilizar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien”. Debe ejercerse en fraternidad con el interés social y dentro de los límites que la ley permita. Según Jorge Avendaño Valdez señala que la propiedad, es sin duda el más importante de los derechos reales. La propiedad puede ser analizada desde muchos puntos de vista: histórico, sociológico, económico, antropológico, político, etc. Nosotros nos limitamos ahora a sus aspectos jurídicos.

Diego Espin Canovas, al tratar este mismo tema, considera que "lógicamente el derecho de propiedad recae sobre cosas corporales, y a estas se limita originariamente, peor el Derecho Moderno habla también de propiedad intelectual e industrial, por lo que ella prefiere hablar de derechos sobre bienes inmateriales, como categoría de derechos patrimoniales, de naturaleza análoga a las reales, por lo que deben ser consideradas como derecho de propiedad especiales.

Son cuatro los atributos del derecho a la propiedad el uso, disfrute, disposición y reivindicación los cuales detallamos a continuación.

a) USAR es servirse del bien. Usa el automóvil quien se traslada con él de un lugar a otro. Usa la casa quien vive en ella. Usa un reloj quien lo lleva puesto y verifica la hora cuando desea.

b) DISFRUTAR es percibir los frutos del bien, es decir, aprovechar lo económicamente. Los frutos son los bienes que se originan de otros bienes, sin disminuir la sustancia del bien original. Son las rentas.

2.4.1.14.2. Posesión Precaria en nuestro país y su vínculo con la posesión ilegítima

En el numeral 5 preliminar, se dice que no coexiste ningún mecanismo, en el C.C. donde se establezca una limitación al inválido. Por eso no es un criterio sensato o prudente el que sustenta que la figura en el vigente C.C., Art. 911 realiza la diferencia entre la posesión ilegítima de la posesión precaria. Una interpretación sensata permite instituir que la posesión sin un título de propiedad es posesión precaria y siempre va a serlo, la posesión será carácter ilegítimo.

El Art. 911 del C.C., conceptúa a la posesión precaria es la que se ejerce sin un título y si caso contrario existiera un título éste haya fenecido, la Ley de forma expresa dice que el ejercicio de una posesión contraria a derecho, debe ser reconocida como una posesión ilegítima y de mala fe, esto traerá consigo las sanciones establecidas en los Art. 909 y 910 del C.C., incluso se podrá exigir el pago de frutos, percibidos o no, obligar de la misma forma a la indemnización por daños y perjuicios si en caso hubiera un daño causado sobre el bien. Cabe recalcar que el poseedor precario no es un poseedor ilegítimo de mala fe, esta figura implicaría exonerarlo de ciertas obligaciones, lo cual no sería justo ni ecuánime para el titular del bien.

2.5. MARCO CONCEPTUAL.

Calidad: Se determinó que es la propiedad o el conjunto de propiedades inseparables a un objeto que permiten estimarla como semejante, excelente o inferior que las demás del mismo género (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Onus probandi: Carga de la prueba, un litigante tiene la obligación de exponer la verdad de sus pretensiones de hecho ya sea mediante un juicio; mientras que el requerimiento es facultad de la parte interesada, con el cual deberá comprobar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derecho fundamental: Es una serie de facultades y libertades primordiales los que garantizadas judicialmente y a la vez nuestra Constitución reconoce expresamente a todos los habitantes de una Nación (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial: El Magistrado tiene función de jurisdicción y están ubicados en cada territorio para ejercer dicha función (Poder Judicial, 2013).

Doctrina: Los tratadistas y estudiosos emiten sus opiniones acerca del Derecho que donde revelan y muchas veces establecen el sentido de las leyes, ellos con su sabiduría proponen medidas para cuestiones que tal vez aún no han sido legisladas previamente. Es reconocida como fuente mediata del Derecho por eso adquiere gran importancia lo que se trata del prestigio y la autoridad de los juristas y muchas veces influyen sobre la labor del legislador, inclusive al momento de interpretar judicialmente los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa: Claramente, indudablemente, específico, minucioso. Ex profesor, con el propósito, facultativamente de propósito (Cabanellas).

Expediente: Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. (Osorio, Cabanellas. 2011), en el presente expediente en estudio es el N° 00236-2009-

0-0501-JR- CI-01.

Evidenciar: Hacer manifiesto la certeza de algo; probar y revelar que no solo es seguro, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia: Denominada precedente judicial, stare decises, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión el más alto tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón. (Torres. 2009)

Normatividad: La palabra normatividad ha sido ya recogida por el diccionario de Autoridades desde hace unos meses, por lo que su uso está ahora respaldado por las academias de la lengua. (Soriano, 2013)

Parámetro: El Parámetro de la Constitucionalidad es el texto de la constitución, lo que ha llevado al Tribunal Constitucional a rechazar que otro tipo de disposiciones, como los tratados internacionales actúen como elemento de juicio para declarar inconstitucional una norma legal. (Derecho Constitucional, 2013)

Variable.

Es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. Ejemplos de Variables son el género, la motivación intrínseca hacia el trabajo, el atractivo físico, el aprendizaje de conceptos, la religión la resistencia de un material, la agresividad verbal, la personalidad autoritaria, la cultura fiscal y la exposición de una propaganda política. (Hernández, 2010)

III. HIPÓTESIS

En el presente trabajo de investigación, no se considera Hipótesis, porque sólo consta de una variable de investigación Calidad de las sentencias del expediente N° 000236 – 2009 – 0 CI –JR – 01, sobre MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD, esto acarrea al estudio de la categorización, donde especifica cinco aspectos para fijar la calidad de las sentencias, las cuales serían: MUY BAJA, BAJA, MEDIANA, ALTA Y MUY ALTA; en base a este sustento, debemos ceñirnos al análisis de ambas sentencias, desglosándola de acuerdo a su estructura y dentro de ellas encontraremos subdimensiones e indicadores las cuales se detalla de la siguiente manera:

Sentencia de primera instancia resultó sobre la calidad MUY ALTA, porque en la parte expositiva, en la subdimensión introducción si cumple 4 de los 5 indicadores y 1 no cumple, entonces resultó de calidad ALTA, mientras que en la subdimensión postura de las partes si cumple 5 de los 5 indicadores, entonces resultó de calidad MUY ALTA; detallando que en la parte considerativa, en la subdimensión fundamentación de hecho si cumple 4 de los 5 indicadores y 1 no cumple, entonces resultó de calidad ALTA, mientras que en la fundamentación de derecho si cumple 5 de los 5 indicadores, entonces resultó de calidad MUY ALTA, en la parte resolutive, en la subdimensión aplicación del principio de congruencia si cumple 5 de los 5 indicadores, entonces resultó de calidad MUY ALTA, en la subdimensión descripción de la decisión si cumple 5 de los 5 indicadores, entonces resultó de calidad MUY ALTA; del mismo modo ocurre en la sentencia de segunda instancia que también resultó MUY ALTA; detallando que en la parte considerativa, en la subdimensión fundamentación de hecho si cumple 4 de los 5 indicadores y 1 no cumple, entonces resultó de calidad ALTA, mientras que en la fundamentación de

derecho si cumple 5 de los 5 indicadores, entonces resultó de calidad MUY ALTA, en la parte resolutive, en la subdimensión aplicación del principio de congruencia si cumple 5 de los 5 indicadores, entonces resultado de calidad MUY ALTA, en la subdimensión descripción de la decisión si cumple 5 de los 5 indicadores, entonces resultó de calidad MUY ALTA.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: De ninguna forma se manipulará las variables, solamente se trabajará en la observación y el análisis del contenido. El estudio de este fenómeno será conforme se manifestó en su contexto natural, los datos manifestarán una evolución natural de los eventos, el cual se tornará ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: Al contar con las sentencias que llamaremos documentos, se realizará la planificación y recolección de datos, no será necesario la participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el contenido de los documentos (las sentencias) se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada año 2011 y 2012.

Transversal o transeccional: Los datos adquiridos pertenecerán a un suceso que ocurrió por única vez. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.2. El universo y muestra

El universo: Los expedientes civiles en materia sobre mejor Derecho de Propiedad en el Distrito Judicial de Ayacucho.

Muestra: Expediente N° 00236-2009-0-0501-JR- CI-01, con sentencias emitidas por el Primer Juzgado Civil de Ayacucho-Corte Superior de Justicia Ayacucho y Sala Especializada en lo Civil- Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

CUADRO N° 1 DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA

INSTANCIA

Tabla 1 Operacionalización de la Variable 1ra Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización del fallo, indica el número de expediente, el número de resolución que le correspondea la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede</i></p>

			<p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y</p>

		PARTE CONSIDERATIVA		<p><i>no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de</i></p>

				<p>la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	--	---

CUADRO N° 2 DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA

Tabla 2 Operacionalización de la Variable 2da Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p><i>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p><i>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p><i>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</i></p> <p><i>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las</p>

			<p>pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	<p>pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Son los análisis de las sentencias sobre Mejor Derecho de Propiedad en el expediente N° 00236 – 2009 – 0 – 0501 – CI –JR – 01, así mismo la sentencia de primera y segunda instancia antes citado.

Técnicas:

- a) Identificar el lugar y la información requerida para la investigación
- b) Detallar el número de información: ¿Cuánto de información sobre el hecho o fenómeno es necesaria para la investigación?
- c) Especificar procedimientos para obtener la información.
- d) Seleccionar la información obtenida.
- e) Determinar el uso de la información.
- f) Procesamiento de la información.

4.5. Plan de análisis.

Los autores Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Mencionan que las etapas son:

4.5.1. Primera etapa: abierta y exploratoria.

En esta etapa se desarrollará actividades que consiste en acercarse progresiva y deliberadamente al fenómeno, lo cual, estará regido el objetivo de la investigación; mencionando que cada instante de revisión y razón yacerá una conquista; mejor dicho alcanzará a ser un logro basado en lo que es llamado como indagación y observación. En esta primera etapa se concretará la recaudación de datos.

4.5.2. Segunda etapa: sistematizada de la recolección de datos.

En esta etapa la actividad se basa en los objetivos, así como la revisión de la literatura, permitirá facilitar la interpretación e identificación de los datos. Es primordial aplicar los métodos de observación y de análisis de todo el contenido, una vez identificado, podrán transcribirse a una hoja de registro (digitales) para cerciorarse la coincidencia; a diferencia de los datos de identidad de las partes sujetas al proceso y todo individuo particular que son citados en el proceso judicial, entonces serán reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. Tercera etapa: análisis sistemático.

En la tercera etapa se desarrolla una actividad llamada observación, analítica, que posee nivel profundo orientado por el objetivo, así como emitir los datos conforme a la revisión de la literatura. La lista de cotejo aprobado, mediante juicio de los especialistas, será el instrumento usado para la recolección de datos (Valderrama, s.f).

Este análisis estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, esta información es extraída de la revisión de la literatura, que constarán de indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección son la organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.6. Matriz de Consistencia

Tabla 3 Matriz de Consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	MARCO TEORICO	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Mejor Derecho de Propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00236 – 2009 – 0 – 0501 – CI – JR – 01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2012?	<p>Objetivo general.</p> <p>1. Fijar la calidad de sentencias, sobre Mejor Derecho de Propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00236 – 2009 – 0 – 0501 – CI – JR – 01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho–Ayacucho, 2012.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p><u>Respecto a la sentencia de primera instancia</u></p> <p>1. Fijar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la introducción y postura de las partes.</p> <p>2. Fijar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>3. Fijar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.</p> <p><u>Respecto a la sentencia de segunda instancia</u></p> <p>4. Fijar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la introducción y postura de las partes.</p> <p>5. Fijar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>6. Fijar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>En el presente trabajo de investigación, no se considera Hipótesis, porque sólo consta de una variable de investigación Calidad de las sentencias del expediente N° 000236 – 2009 – 0 CI – JR – 01, sobre MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD, ésto acarrea al estudio de la categorización, donde especifica cinco aspectos para fijar la calidad de las sentencias, las cuales serían: MUY BAJA, BAJA, MEDIANA, ALTA Y MUY ALTA; en base a este sustento, en la sentencia de primera instancia resultó sobre la calidad MUY ALTA, así como en la sentencia de segunda instancia que también resultó MUY ALTA.</p>	<p>Doctrina sobre Mejor Derecho de Propiedad</p> <p>La Constitución Política del Estado</p> <p>Código Civil</p> <p>Código Procesal Civil</p> <p>Derecho Comparado</p> <p>La Declaración Universal de los Derechos Humanos.</p>	<p>VARIABLES:</p> <p>Calidad de las sentencias del expediente N° 000236 – 2009 – 0 CI – JR – 01.</p> <p>INDICADORES:</p> <p>La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho de la reparación civil.</p> <p>3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos de la reparación civil.</p> <p>6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>El tipo de investigación- Cualitativo.</p> <p>Nivel de investigación de las tesis-exploratorio – descriptivo.</p> <p>Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.</p>

4.7. Principios éticos.

El investigador está sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Es decir, asumirá compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Jurídica, 2005) anexo N° 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados.

Cuadro 1: Primera instancia - Calidad de la parte expositiva.- sobre Mejor Derecho a la Propiedad con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00236-2009-0-0501-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2012.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;">1ª JUZGADO CIVIL EXPEDIENTE : 00236-2009-0-0501-JR-CI-01 MATERIA : MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD ESPECIALISTA: EFRAIN AYALA TUPIA DEMANDADO : COMUNIDAD CAMPESINA DE C.C. - H.Q.F. DEMANDANTE : COMUNIDAD CAMPESINA DE M. - C.P.J.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p style="text-align: center;">Resolución N° 41. Ayacucho, treinta de noviembre de dos mil once.</p> <p><u>VISTOS:</u> El proceso caratulado como Exp. No. 2009-00256-0-0501-JR-CI-01, seguido por La Comunidad Campesina de M., representado por su Presidente J. C. P. contra la Comunidad Campesina de C.C., representado por su Presidente J.Y.C. sobre Mejor Derecho de Propiedad y otros----- -----I.- PARTE EXPOSITIVA</p> <p style="text-align: center;">PETITORIO Conforme se tiene del petitorio de la demanda, la demandante Comunidad Campesina de M. ha postulado las pretensiones principales de Mejor Derecho de Propiedad y Mejor Derecho de Posesión y de manera accesoria la pretensión de</p>	<p><i>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p><i>2 Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i></p> <p><i>3 Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><i>4 Evidencia aspectos</i></p>										

	<p>Cancelación de la Ficha Registral; esto con la finalidad de que se le declare con Mejor Derecho a la Propiedad y Mejor Derecho a la Posesión, de los predios rurales denominados <i>Condorccarcca</i>, <i>Capilla Choccoro</i> y <i>Ccarhuapata</i>, de un área de 1,060 hectáreas con 4,845 m2, indebidamente excluidos, pero que fueron parte integrante del territorio comunal de M., ubicado dentro del Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho. Asimismo, en caso de que la pretensión principal sea amparada se disponga la Cancelación de la Ficha Registral</p>	<p><i>del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No Cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA</p> <p>La demandante sustenta su petitorio básicamente en los siguientes hechos. i) La Comunidad Campesina de “M.”, cuenta con personería jurídica reconocida con Resolución Directoral N° 0115-88-XVII, de la Dirección Agraria de Ayacucho, de fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, transformándose en comunidad independiente de la que fue integrante de la Ex Cooperativa Agraria de Producción Los Libertadores Limitada N° 269, que primigeniamente era la Hacienda M. de propiedad de la familia Tineo, siendo dicha hacienda afectada por la Ley de la Reforma Agraria mediante Decreto Supremo N°236-69-AP, vigente ese tiempo; posteriormente fue adjudicado a la ex Cooperativa Agraria de Producción Limitada N° 269, con una extensión superficial de cinco mil quinientos treinta y nueve punto dos (5,539.2) hectáreas, una vez liquidada la citada cooperativa se ha convertido en propiedad de la comunidad Campesina de M., con la totalidad del área afectada de cinco mil quinientos treinta y nueve punto dos (5,539.2) hectáreas, siendo incrementado su área con la suscripción del acta de conciliación de fecha trece de junio de mil novecientos ochenta y nueve, acta suscrita entre las comunidades campesinas de M. e Ingahuasi, incrementando su área según el plano e Informe Técnico N° 24-98-CTAR-AYAC-PETT/CR. en 1091.18 hectáreas, cuya suma de las dos cifras de área hacen un total de seis mil seiscientos treinta punto cincuenta hectáreas adjudicadas a favor de la Comunidad Campesina de M., sin que la Comunidad Campesina de C.C. haya observado en aquella fecha más bien dando su conformidad a la adjudicación indicada. ii) Que mediante Resolución Directoral N° 0107-89-UNA-XVIII-OL, de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y nueve, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural adjudica la propiedad, otorgando el título de propiedad N°048605, a favor de la Comunidad Campesina de M. un área de terreno rústico de seis mil seiscientos treinta punto treinta y cuatro hectáreas, siendo inscrito la propiedad en la partida LXX-AS,1 ,fs. 455, Tomo N° 127 del Registro de Propiedad Inmueble de Ayacucho, de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno , reconocidos como tierras comunales al amparo de la Reforma Agraria , Ley de Comunidades Campesinas y de la Constitución Política del Estado.iii) Que la comunidad demandada en el mes de octubre de mil novecientos noventa y seis alegando ser propietaria de los sectores denominados CCONDORCCA PAMPA, CAPILLA CHOCCORO y la</p>	<p><i>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</i></p> <p><i>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</i></p> <p><i>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.</i></p> <p><i>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>LAGUNA CCASACCOCHA, demanda ante la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, contra el Ministerio de Agricultura, al Director Regional de Agricultura de Ayacucho y a la comunidad de MILLPO, vía proceso Contencioso Administrativo de Nulidad de las Resoluciones Administrativas: La Resolución N°0099-98-AG, Resolución de la Dirección Regional de Ayacucho N°0287-97-MA-RLW-DRA-AYAC-PETT, Resolución Directoral N° 0107-89-UNA-XVIII-LO y la Resolución Directoral N°0115-88-UNA –XVIII-A/OA-UAD-OTA; cuyo proceso se ha seguido con serias irregularidades, es así como en la sentencia sostienen que la Comunidad Campesina de Millpo han incluido abusivamente la tierras pastizales de Choccorro, Condorcarcca, y la laguna de Ccasa Ccocha, zona ganadera de la comunidad Campesina de Cancha Cancha, declarando nula la Resolución Ministerial N° 099-98-AG, nula la Resolución Directoral N° 115-88 y la Resolución Directoral N° 0107-89-UNA-XVIII-LO.; en el extremo de la integridad territorial de la Comunidad Campesina demandante, disponiendo el levantamiento de un nuevo plano catastral en conjunto de la comunidad Campesina de Millpo y de la propiedad predial de la Comunidad Campesina de Cancha Cancha; infringiendo el artículo 116 del derogado Texto Único Comunidades, la Ley N°17716. iv) Añade que, la sentencia expedida por la Sala Civil sobre el Proceso Contenciosos Administrativo, no puede alterar ni ordenar la cancelación del Asiento Registral sobre el dominio territorial de la Comunidad Campesina de Millpo, sentencia que ha adquirido autoridad de cosa juzgada .v) Con la sentencia del proceso contencioso expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, es el que ha variado y disminuido el área de la propiedad de la Comunidad Campesina de Millpo; por lo que amparándose en lo dispuesto por el artículo 2016 del Código Civil que consagra el Principio de PRIORIDAD REGISTRAL y bajo el principio de Tracto Sucesivo prescrito en el artículo 2015 del mismo cuerpo normativo, pide se ampare la demanda alegando que tiene mejor derecho de propiedad que la comunidad demandada .-----</p> <p>-----</p> <p>FUNDAMENTACION JURIDICA DEL PETITORIO</p> <p>El demandante ampara su pretensión haciendo mención a lo previsto por el en lo previsto por el artículo 2012 del Código Civil sobre la publicidad del Sistema Registral, artículos 2014°, 2016° y 2022° del Código Civil.. -----</p> <p>-----</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>-----</p> <p>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EFECTUADA POR LA DEMANDADA COMUNIDAD CAMPESINA DE CANCHA CANCHA.</p> <p>La demandada solicita que se declare improcedente o en todo caso infundada la demanda, con tal propósito esgrime: i)) Que la Comunidad Central de C.C. viene poseyendo su estancia ganadera de Choccoro como Ayllu (hoy Comunidad) desde tiempos Pre incaicos; que la parte contricante de M. es de reciente formación como Comunidad del mismo nombre, gracias a la Reforma Agraria, antes fue propiedad privada de la ex hacienda de M. perteneciente a la familia Tineo; sucede que el año de mil novecientos noventa seis, en circunstancias que los comuneros de C.C. cuando construían la piscigranja de truchas en su laguna de Ccasaccocha, que era financiado por el Proyecto Especial del Rio Cachi, llegaron los comuneros de M. amenazadoramente impidiendo la prosecución de dicha obra, señalando que la Laguna se encontraba en el plano de M., previa indagación del caso en las Oficinas del Ministerio de Agricultura se encontraron con la sorpresa que se había elaborado un plano de M., en lo que sobrepasaba demasidamente sobre el terreno de la Comunidad demandada específicamente en el terreno de Choccorro-Canchacancha y otros , por lo que interpusieron contra la Comunidad Campesina de M. una demanda por el proceso contencioso administrativo cuyo petitorio fue de Nulidad de las Resoluciones Administrativas de M. y cancelación del Asiento Registral de Titulación de Millpo, proceso ventilado en el Expediente N° 1998-05 en la Sala Civil de Ayacucho, cuya sentencia judicial de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en donde se dispone el levantamiento de un nuevo plano catastral en forma conjunta con la de la Comunidad de M. y la rectificación del Asiento Registral de Titulación de la Comunidad Campesina de M.; ii) Contra dicha sentencia que ha quedado ejecutoriada por ejecutoria suprema, la parte demandante entabló diferentes procesos civiles con el propósito de anular dicho proceso siendo los procesos civiles los siguientes: 1) Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, tramitado en el Expediente N° 2000-255, ante el Segundo Juzgado Civil, proceso declarado improcedente; 2) Deslinde Parcial, tramitado en el Expediente N° 98-346, en el Segundo Juzgado Civil; 3) la Acción de Amparo en la Ciudad de Lima y luego en esta ciudad en el expediente N° 2004-314 en la Sala Civil; fracasando en todas ellas; 4) Interdicto de retener, tramitado en el Expediente N° 2009-301 ante el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Segundo Juzgado Civil.iii) lo que se pretende con la presente demanda es revivir el proceso del Expediente N°98-05, con la pretensión de recuperar los terrenos de los sectores de Condorccarca, Capilla Choccoro y Ccarhuapata que se dice les fue sustraído indebidamente y que dichos sectores de terrenos pastizales todavía se encuentran dentro de la parte comunal de la parte demandante.-----</p> <p>-----ACTOS PROCESALES DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO</p> <p>Presentada la demanda que corre a fojas 42-51, ésta mediante auto de fojas 53 ha sido admitida; la demandada Comunidad Campesina de Cancha Cancha, el demandado mediante escrito de fojas 122-128, ha contestado la demanda. Mediante mandato de fojas 251 se ha declarado improcedente la excepción de Incapacidad del representante de la Comunidad Campesina demandada, formulado por la comunidad Campesina de M., así como se ha declarado saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal. Se ha llevado a cabo la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos conforme se tiene del resumen plasmado en el acta de fojas 280-284, acto en el cual no se ha promovido el acuerdo conciliatorio entre las partes atendiendo a la naturaleza de la pretensión demandada; se ha fijado los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes en la etapa postulatoria; se ha incorporado al proceso, <i>de oficio</i>, pruebas documentales, entre ellos el Expediente penal N.º 301-2009 sobre interdicto seguido por la Comunidad Campesina de M. contra la Comunidad Campesina de C.C., así como el informe que deberá emitir COFOPRI respecto de los predios Condorccarca, Condorccarca Pampa, Capillachoccoro, y Laguna Ccasaccocha; indicando si los mismos se hallan ubicados dentro de los límites de la Comunidad de M. o C.C.; Asimismo, atendiendo a que las pruebas admitidas resultan siendo pruebas documentales, se ha prescindido de la audiencia de pruebas. Habiéndose agotado los actos procesales el estado de la causa es el de expedir sentencia-----</p> <p>-----</p> <p>Expedientes acompañados como pruebas: Se encuentra anexo a la presente el Exp. No. 0301-2009-0-0501-JR-CI -02, seguido por la Comunidad Campesina de M. contra la Comunidad Campesina de C.C., sobre Interdicto de Retener y otros; Expediente N° 0346-1998, seguido por la Comunidad de M. contra la Comunidad Campesina de C.C. sobre deslinde</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>seguido ante el Segundo Juzgado Civil; Expediente N° 005-1998, seguido por la Comunidad Campesina de C.C. contra el Ministerio de Agricultura y otros sobre Impugnación de Resolución Administrativa en el Proceso Contencioso Administrativo, ante la Sala Civi; el Expediente N° 98-346-0505052 JC02, seguido por la Comunidad Campesina de M., contra la Comunidad Campesina de C.C. sobre deslinde parcial, seguido ante el Segundo Juzgado Civil y el Expediente N° 023-1997, seguido contra F.H.R. y otros por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación en agravio de la Comunidad Campesina de C.C., ante el Juzgado Mixto de Cangallo; Expediente N°869-1971, seguido por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, contra M.T.E. y otros, sobre Expropiación del Fundo M., ante el Juzgado Fuero Privativo Agrario.-----</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

1 Primera Instancia - Parte Expositiva

Cuadro diseñado por el Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00236-2009-0-0501-JR-CI-01** del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. En el cuadro 1, da a conocer que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se dedujo que si se cumple 4 de los 5 indicadores previstos; el asunto; la individualización de las partes; la claridad; mientras que en los aspectos del proceso, se dedujo que no se cumple. En cambio dentro de la postura de las partes, se dedujo que si cumple 5 de los 5 indicadores previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita y la claridad de la caligrafía.

Cuadro 2: Primera instancia - Calidad de la parte considerativa.- sobre Mejor Derecho de Propiedad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente 00236-2009-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial Ayacucho – Ayacucho, 2012.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;">II.- CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:</p> <p>Hecho y visto el planteamiento de las partes, cada una de ellas en las oportunidades previstas en la ley, y habiéndose cumplido con todos y cada uno de los pasos previstos y señalados en el presente procedimiento, puede pasar este Juzgador a tomar la decisión de ley, previa hechas las siguientes consideraciones-----</p> <p>Primero: Según el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para el ejercicio o defensa de sus derechos, que le permita recurrir al órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica (derecho al proceso), como también significa que una vez involucrado en el proceso el Estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnar y ulteriormente exigir la ejecución de lo decidido (derecho en el proceso). Además ello también significa que se le permite acudir a sede judicial para reclamar la solución de un conflicto de intereses o para eliminar una incertidumbre jurídica, con la finalidad de alcanzar la paz social.---</p> <p>Segundo: En el proceso civil, las partes persiguen un fin determinado, que la sentencia les sea favorable. Pero por el sistema dispositivo que lo rige, el Juez no puede llegar a una convicción sobre el asunto litigioso por sus propios medios, sino ateniéndose a lo alegado y probado en autos. De ahí que las partes tengan la obligación, desde el punto de vista de sus intereses, de no solo afirmar los hechos en que fundan sus pretensiones, sino también probarlos para no correr el riesgo de que por no haber convencido al juez de la verdad por ellas sostenidas, sus hechos alegados no sean tenidos como verdaderos en la sentencia y sufran el perjuicio de ser declarados perdedores. Esta necesidad de probar para vencer es lo que se llama carga de la prueba. Es en esta situación donde alcanza una relevancia extraordinaria las reglas sobre la carga de las pruebas, porque ateniéndose a ellas el juez puede formarse un juicio afirmativo o negativo a la incertidumbre que rodea el caso objeto de estudio, en virtud de que esas reglas le señalan el modo de llegar a una decisión. Al haber pruebas suficientes en los autos, no se presentan problemas, porque el principio de comunidad de la prueba o de adquisición procesal fueron evacuadas para él. Por eso, como ha dicho Leo Rosemberg, las reglas sobre la carga de la prueba “son un complemento necesario de toda ley y de todo precepto jurídico, capaces de ser aplicadas por un juez en cualquier litigio, ya que siempre es posible que éste quede con duda a cerca de algún presupuesto necesario para la aplicación del derecho”-----</p> <p>Tercero: Sobre el caso que nos atañe, del análisis exhaustivo de las actuaciones que conforman el presente expediente, y a fin de dictar una sentencia con una mejor motivación, se desprende que en el presente proceso el asunto controvertido se contrae a la demostración fehaciente y concurrente de las situaciones factuales nítidamente preestablecidas a saber: a) Determinar si los predios denominados Condorccarcca, Capillachoccoro y Ccarhuapata, resultan siendo terrenos comunales de la demandante Comunidad Campesina de M.. b) Determinar la prioridad registral en el tiempo a favor de la Comunidad de M. frente a la Comunidad de C.C.. c) Determinar si corresponde declarar el mejor derecho de propiedad y posesión a favor de la Comunidad demandante; así como determinar si corresponde la cancelación de la ficha registral, inscritos a favor de la Comunidad de C.C. -----</p> <p>Cuarto: La acción de mejor derecho de propiedad tiene como única finalidad obtener una declaración de que el actor es el verdadero propietario del bien. En estricto, es una acción de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>												
--------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>mera declaración de propiedad¹. Si esto es así, en lo concerniente a la prueba que debe rendirse a los efectos de dilucidar cuál de los autores tenía mejor título, juega lo dispuesto por las reglas contempladas en el Código Civil tales como concurso de acreedores, prioridad registral, oponibilidad de derechos reales y fe pública registral; vale decir que son de aplicación las presunciones establecidas en dichas normas: triunfará aquél cuyo autor haya ostentado título mejor o más probable, aunque no acredite que se le ha hecho a él mismo tradición de la cosa, ya que el acto de transmisión implica la cesión implícita de la acción reivindicatoria². -----</p> <p>Quinto: El derecho de propiedad, consagrado en el artículo 923° del Código Civil, establece que la propiedad es el poder jurídico que permite usar (<i>ius utendi</i>), disfrutar (<i>ius fructendi</i>), disponer (<i>ius abutendi</i>) y reivindicar (<i>ius vindicanti</i>) un bien, por lo que se constituye en un derecho absoluto, sujeto a limitaciones de ley, exclusivo respecto de la cosa y excluyente respecto de terceros. -----</p> <p>Sexto: En el presente caso, la demandante Comunidad Campesina de M., pretendiendo probar la titularidad sobre los predios denominados Condorccarca, Capillachoccoro y Ccarhuapata, ha ofrecido como medios probatorios el título por el cual se le reconoce a la Comunidad Campesina de M. como adjudicataria por parte de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, mediante el Título de Propiedad N.º 048605 de fecha 24 de junio de 1989, e inscrito en el Asiento C-01 de la Partida N.º 40048612; conforme se tiene del Título de Propiedad N.º 048605 de fojas 15 y vuelta, así como de la Copia Literal de fojas 16-18, del cual se extrae que el título ha sido registrado el 19 de junio de 1998. Ahora bien, conforme se ha determinado en la sentencia emitida en el Proceso N.º 98-05 seguido por la Comunidad Campesina de C.C. contra el Ministerio de Agricultura y otro sobre Impugnación de Resolución Administrativa, se ha verificado que los predios denominados “Capilla Choccoro”, “Condorccarca” y “Ccarhuapata”, respecto a los cuales la demandante reclama mejor derecho de propiedad, originariamente han figurado como propiedad de la Comunidad Campesina de C.C. a. Asimismo, en el primer considerando de la sentencia recaída expresa el Colegiado Superior, que “<i>del expediente número doscientos veintiuno guión setenta y cuatro sobre expropiación del “Fundo M.”, se tiene que, según se acredita con el testimonio de títulos antiguos que corre en copia fotostática a fojas quince y siguientes, la existencia de la Comunidad Campesina de C.C., data desde tiempos inmemoriales, con territorio debidamente definido, con sus respectivas colindancia, cuya posesión pacífica fue inclusive objeto de medida de protección en el año de mil setecientos sesentiséis. Que, a fojas veintiocho del referido testimonio, las estancias denominadas Condorccarca, Choccorhuasi, figuran como propiedad de la Comunidad Campesina de C.C.</i>”.</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sicumple.</i></p> <p>1. <i>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. <i>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. <i>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. <i>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El</i></p>													

¹ Ver en ALBALADEJO, Manuel. *Derecho Civil III, Derecho de Bienes, Décima Edición, EDISOFER s.l. Madrid, pp. 331-332. Quien expresa: “Diferente de la reivindicatoria es la acción de mera declaración de la propiedad que sólo persigue que este derecho sea constatado o reconocido”.*

² La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia en la CAS. N.º 2689-2009-CALLAO, fundamento segundo, ha expresado: “*Que a través de la pretensión de mejor derecho a la propiedad se busca que el órgano jurisdiccional dilucide una situación consistente en la existencia de dos personas que por circunstancias anómalas consideran ostentar exclusivo e idéntico derecho de propiedad respecto del mismo bien, colocando al juzgador en el ejercicio de su función jurisdiccional, en la obligación de declarar qué derecho es el que debe prevalecer; para cuya dilucidación serán aplicables las reglas contempladas en el Código Civil tales como concurso de acreedores, prioridad registral, oponibilidad de derechos reales y fe pública registral”.*

<p>Asimismo, en el cuarto considerando de la sentencia, el Colegiado expresa: “<i>Que, según los planos de fojas ciento noventiséis y ciento noventa y siete del expediente que es su acompañado del presente proceso, expediente número ochocientos sesentinueve guión setenta y uno sobre expropiación del Fundo M., la Capilla de Choccoro figura dentro del territorio de la Comunidad Campesina de C.C. (...)</i>”. Por lo demás se tiene que la demanda contencioso administrativa ha sido declarada fundada, disponiendo, entre otros, que se levante un nuevo plano catastral de conjunto de la Comunidad Campesina de M., excluyendo la propiedad predial de C.C. Finalmente, en virtud a la sentencia recaída en la causa contencioso administrativa, conforme aparece en el Asiento B-4 de la Partida N.º 40048612, se ha modificado la Matriz, en un área de 1 069.4845 Hás. correspondiente a los predios denominados “Capilla Choccoro”, “Condorccarca” y “Ccarhuapata”; excluyéndose esta área a favor de la Comunidad Campesina de C.C. Hecho cierto que también queda corroborado con el Informe N.º 009-2010-GRA-GRDE/DRAA-DCCN-NILT, de fojas 343 y 344, remitido por la Dirección Regional de Ayacucho, por el cual se da cuenta que la Oficina PETT, ha realizado el levantamiento del plano memoria descriptiva en fecha 30 de octubre de 2004, deduciendo que el Predio Choccoro comprensión de los Sectores Capilla Choccoro, Condorccarca y Ccarhuapata de la Comunidad Campesina de C.C. (demandada), ubicada en el Distrito de Chuschi de la Provincia de Cangallo del departamento de Ayacucho, han sido excluidos de la Comunidad Campesina de M., por mandato judicial. ----- -----Séptimo: En el presente caso es importante dejar explicado y fundamentado el por que el Título que esgrime la Comunidad demandante de M., no tiene valor legal respecto del título del demandante en términos jurídicos no se le opone, en base a las siguientes consideraciones: 1. En línea de principio el derecho de propiedad se debe entender no solo como la capacidad de sentirnos con derecho a algo sino de encontrarnos protegidos con un manto jurídico, de modo que el titular sienta que tiene exclusividad sobre un bien, y que obviamente tiene libertad para transferirlo. Situación que no cuenta la demandante por carecer de título respecto a los predios denominados denominados “Capilla Choccoro”, “Condorccarca” y “Ccarhuapata”. 2. El concepto de propiedad y transferencia está básicamente ligados al concepto de SIGNOS de OPONIBILIDAD (impugnable, discutible), en nuestro ordenamiento jurídico son signos de OPONIBILIDAD, los Registros Públicos y la Posesión, de modo que para poder transferir la propiedad deben existir elementos externos que grafiquen que mi propiedad es exclusiva, oponible, y que puedo protegerla del resto y que de alguna manera esos signos determinen que esos bienes son míos. 3. Dentro de los signos de oponibilidad – Registros Públicos y Posesión – el primero otorga mayor confianza, veracidad e información en tiempo oportuno, lo que determina que quien tenga su derecho inscrito en Registros Públicos sobre un determinado bien pueda oponerlo a todos (erga omnes), inclusive respecto de la persona que posee un bien, hecho que por cierto nuestro Código Civil regula³. Finalmente, como se reitera, el demandante respecto a los predios rústicos en mención no tiene título mucho menos su derecho inscrito en los Registros Públicos. Por lo que la demanda deviene en infundada .-----</p>	<p><i>contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sicumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

³ Artículo 2022 del Código Civil, que señala: “Para oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al aquél a quien se opone. Si se trata de derechos de diferente naturaleza se aplican las disposiciones del derecho común.”

	<p>--- Octavo: También la demandante pretende se declare el mejor derecho de posesión respecto a los predios rústicos denominados “Capilla Choccoro”, “Condorccarca” y “Ccarhuarpata”. Al respecto, conforme a los hechos verificados contenidos en los considerandos precedentes, así como considerando que a lo largo del proceso el demandante no ha acreditado contar con título alguno que acredite su mejor derecho a la posesión; tanto más si se tiene en cuenta que conforme se tiene del Expediente No. 00301-2009-0-0501-JR-CI-02 seguido por la Comunidad Campesina de M. contra la Comunidad Campesina de C.C. sobre Interdicto de Retener, mediante sentencia que ha sido confirmada por la Sala Superior, se ha declarado infundada la demanda al haber quedado determinado, entre otros aspectos, que la demandante no se encontraba en posesión de los predios rústicos. Finalmente, de ejercer posesión alguna sobre los predios rústicos en mención, dicho hecho no se hallaría fundado en un derecho, pues no constituiría título de posesión válido, eficaz que haya sido otorgado por el titular del derecho; que conllevaría a presumir que ostenta una posesión ilegítima (aquella que se tiene sin título, por título nulo, etc) y de mala fe (conocimiento de la carencia de todo derecho para conservar la posesión) y viciosa. Por todo esto la demandante no puede pretender que se declare judicialmente su mejor derecho a la posesión, por no estar fundada en derecho, por lo mismo su pretensión merece ser desestimada. -----</p> <p>Noveno: Finalmente, se tiene que la parte demandante, Comunidad Campesina de M., también pretende, accesoriamente, que se declare la Cancelación de la Ficha Registral. Al respecto este Juzgador debe poner en relevancia dos aspectos: a) Que la titularidad alcanzada por la demandada Comunidad Campesina de C.C. respecto a los predios “Capilla Choccoro”, “Condorccarca” y “Ccarhuarpata, la misma que ha servido para su inscripción en el Registro correspondiente; ha sido determinada mediante proceso judicial; por lo que este órgano jurisdiccional, aún el demandante denuncie en este proceso que la causa Contencioso Administrativa se ha sustanciado con vicios e irregularidades, no puede revisarla siendo inapropiada su solicitud, menos aún si consintieron los efectos legales de las resoluciones recaídas en el acotado expediente, las que tienen la condición de cosa juzgada, siendo impropio aspirar en la presente vía al examen de dichos actuados, consecuentemente deviene en inamparable el pedido de cancelación de Ficha Registral. Y, b) Siendo la pretensión de Cancelación de Ficha Registral una pretensión accesoria a la principal y, no habiéndose amparada la misma, debe seguir la suerte de la principal-----</p> <p>-</p> <p>Décimo: Conforme se tiene de autos, la demandante no ha tenido motivos fundados para litigar por lo que es del caso condenársele al pago de las costas y costos del proceso.-----</p> <p>-----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

2 Primera Instancia-Parte Considerativa

Cuadro diseñado por la Abog. Dione Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. En el cuadro 2, se da a conocer que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se dedujo que si cumple los 4 de los 5 indicadores previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad, mientras que las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas no se cumple. Mientras que en la motivación del derecho se encontraron los 5 de los 5 indicadores previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III.- FALLO: Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con los dispositivos legales invocados, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Magistrado del Primer Juzgado Especializado Civil de la Provincia de Huamanga,</p> <p>RESUELVE: Declarar INFUNDADA la demanda acumulativa objetiva originaria de fojas 42-51, seguido por la Comunidad Campesina de M., representado por su Presidente J.C.P, contra la Comunidad Campesina de C.C. representado por su Presidente J.Y.C., sobre Mejor Derecho de Propiedad, Mejor Derecho de Posesión y Cancelación de Ficha Registral. Con condena en costas y costos a cargo de la parte vencida. T.R. y H.S.</p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										10
			<p><i>1. El pronunciamiento</i></p>									

Descripción de la decisión		<p>evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 3: Primera instancia - Calidad de la parte resolutive.- sobre Mejor Derecho de Propiedad con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente 00236-2009-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial Ayacucho – Ayacucho, 2012.

3 Primera Instancia-Parte Resolutiva

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se dedujo que si se cumple 5 de los 5 indicadores previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad. Al igual que en la descripción de la decisión se dedujo que si se cumple 5 de los 5 indicadores previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

Cuadro 4: Segunda instancia - Calidad de la parte expositiva.- sobre MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD; Con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N. ° 00236-2009-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial Ayacucho

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
								1 - 2]	3 - 4]	5 - 6]	7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>SALA CIVIL EXPEDIENTE : 2009 – 0236 DEMANDANTE : COMUNIDAD CAMPESINA DE M. DEMANDADO : COMUNIDAD CAMPESINA DE C.C. MATERIA :MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD</p> <p>SENTENCIA DE VISTA Resolución número 51 Ayacucho, veinte de setiembre del dos mil doce.-</p> <p>VISTO: El expediente del rubro; oído los informes orales solicitados; con lo expuesto por el Fiscal Superior a fojas cuatrocientos setentiséis; y tomando en cuenta lo siguiente: I. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA: La Comunidad Campesina de M. mediante su escrito de fojas cuarentidós interpone demanda de Mejor Derecho de Propiedad y Posesión, y la Cancelación de la Ficha Registral, dirigiéndola contra la Comunidad Campesina de C.C., a fin de que se declare con mejor derecho a la propiedad y posesión del inmueble</p>	<p>1. <i>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. <i>Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. <i>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. <i>Evidencia aspectos del proceso: el</i></p>										

	<p>rural denominados “Condorccarca, Capilla Choccoro y Ccarhuapata”, indebidamente excluidos de un área de 1.60 hectáreas con 4. 845 metros cuadrados, que fue parte integrante del territorio comunal ubicado dentro de la jurisdicción del distrito de Vinchos de la Provincia de Huamanga – Ayacucho.</p> <p>II. MATERIA RECURSO:</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia de fecha treinta de noviembre del dos mil once, que corre a fojas cuatrocientos quince, mediante la cual se declara Infundada la demanda de Mejor Derecho de Propiedad, Mejor Derecho de Posesión y Cancelación de Ficha Registral interpuesta por la Comunidad Campesina de C.C.</p> <p>III. ARGUMENTO DEL RECURSO</p> <p><i>La demandante Comunidad Campesina de M., en su recurso de apelación de fojas cuatrocientos veintiocho, argumenta lo siguiente:</i></p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>									
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>a) Que, la demanda contiene una acumulación objetiva de pretensiones (alternativa), sin embargo en la sentencia materia de apelación solo se atañe a la pretensión de mejor derecho de propiedad y no así sobre la alternativa de mejor derecho de posesión de los predios denominados “Condorccarca, Capilla Choccoro y Ccarhuapata”.</p> <p>b) Que, los comuneros de M. desde sus generaciones antepasados han venido ejerciendo la posesión directa, pública y pacífica de los sectores materia de Litis.</p> <p>c) Que, de oficio se debió haber ordenado la realización de la diligencia de inspección judicial por cuanto los medios probatorios ofrecidos por las partes fueron insuficientes para formar la convicción del juez.</p> <p>d) Que, las pruebas ofrecidas no han sido valorados con criterio de legalidad.</p> <p>e) Que, si bien el título de propiedad que ostentaba la comunidad de M. sobre los predios materia de Litis, ha sido anulado judicialmente pero sí continúa la posesión directa, efectiva y pública.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si</p>									

Cuadro 5: Segunda instancia - Calidad de la parte considerativa.- sobre Mejor Derecho de Propiedad, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00236-2009-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial Ayacucho – Ayacucho, 2012.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p align="center">IV. CONSIDERACIONES</p> <p>4.1. Que, la Comunidad Campesina de M. solicita se le declare con mejor derecho a la propiedad y posesión de los inmuebles rurales denominados “Condorccarcca, Capilla Choccoro y Ccarhuapata”, indebidamente excluidos de un área 1. 60 hectáreas con 4. 845 metros cuadrados, que fue parte integrante de su territorio comunal ubicado dentro de la jurisdicción del distrito de Vinchos de la provincia de Huamanga – Ayacucho.</p> <p>4.2. Que, “la acción de mejor derecho de propiedad persigue la declaración judicial del mejor derecho de dominio, en un proceso en el cual se confrontan títulos contradictorios sobre el mismo bien, que van a determinar el derecho de propiedad de los justiciables, esto es, de declaración de un derecho preferente de propiedad sobre otro, teniendo presente la regla de “prior in tempore, potior in iure” contenida en el artículo 2016 del Código Civil, concordante con el artículo 2022 del mismo texto legal” (Casación número 189 – 2002 Cañete). Sin embargo, en el caso de la acción de mejor derecho de posesión hay que precisar que no todos los poseedores pueden recurrir a esta acción posesoria, sino aquellos que tiene la condición de propietarios o que sean titulares de algún derecho real que los legitime para solicitar la restitución de la posesión, por ende en relación a la prueba necesariamente tiene fuerza la prueba instrumental en el que conste el título posesorio que justifique el derecho a la posesión .</p> <p>4.3. En el presente caso, conforme se extrae de lo alegado por ambas partes, la controversia se concreta a determinar el mejor derecho de propiedad y/o</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si Cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido</i></p>										

<p>posesión respecto a los predios rústicos denominados “Condorccarca, Capilla Choccoro y Ccarhuapata”, ubicado en el distrito de Vinchos de la provincia de Huamanga – Ayacucho.</p> <p>4.4. A este respecto, conforme se tiene la copia literal de la Ficha 000020 – 020914 obrante a fojas dieciséis y dieciocho (Asiento B4), el área matriz de la comunidad campesina demandante (M.) fue modificada a mérito de la sentencia judicial de fecha quince de octubre de mil novecientos noventiocho expedida en el Proceso Contencioso Administrativo número 1998 – 05 anexo al presente, precisamente en el área de 1, 069. 4845 hectáreas correspondientes a los predios denominados “Capilla Choccoro”, “Condorccarca” y “Ccarhuapata”, al resultar de propiedad de la comunidad campesina de C.C., la demandada, siendo excluidos de la propiedad predial de la comunidad campesina de M. a favor de la Comunidad Campesina de C.C., conforme se puede verificar de la Partida Registral número 11010207, asiento G0001 que corre a fojas treintiséis del proceso civil número 2009 – 0301 sobre interdicto de Retener, seguido entre las mismas partes y que también se encuentra anexa al presente.</p> <p>4.5. Que, en este contexto se puede advertir que la comunidad campesina demandante, respecto a los predios rústicos materia de Litis ya no poseen título contradictorio frente a la comunidad campesina demandada, a mérito de una sentencia judicial que goza de la calidad de cosa juzgada por tanto inmutable conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 2) del artículo 139° de la constitución, por lo mismo, tampoco tienen legitimidad para reclamar la restitución de la posesión de dichos predios rústicos, al no ostentar prueba instrumental alguna que justifique su derecho a la posesión –que dicho sea de paso, tampoco fue demostrada conforme se concluyó en el proceso de interdicto de retener que promoviera en el Expediente número 2009 – 301-; tanto más si a partir de la emisión referida sentencia judicial de fecha quince de octubre de mil novecientos noventiocho en el proceso Contencioso administrativo número 1998 – 05, se han venido suscitando diferentes procesos judiciales entre las mismas partes, que su mayoría concluyeron a favor de la comunidad campesina demandada, como es el caso del <u>Expediente número 2009 – 0301: Interdicto de Retener</u>, donde se desestimó la demanda interpuesta por la comunidad campesina de M. al concluirse en su falta de posesión y tenencia respecto a los predios sub Litis ; el <u>Expediente número 1998 –</u></p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. <i>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>													0
	<p>el Expediente número 1998 –</p>	<p>1. <i>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez</i></p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>346: Deslinde Parcial, que también fue desestimada en contra de la comunidad campesina demandante precisamente en atención al proceso número 98 – 05, sobre impugnación de resolución administrativa (véase segundo considerando de la sentencia de fojas novecientos sesentidós del referido proceso); el Expediente 2010 – 0287: Colocación de Hitos, promovida por la comunidad campesina demandada, y amparada al verificarse que los sectores o predios “Capilla Choccoro”, “Condorccarcca Pampa” y “Ccarhuapata” están dentro de la propiedad de la comunidad campesina de “C.C.”, entre otros.</p> <p>4.6. En este sentido, ya no existe la necesidad de declarar un derecho preferente de propiedad y/o de posesión respecto a os predios rústicos sub Litis, por cuanto la comunidad campesina demandante ya no ostenta título a oponer a la comunidad campesina demandada, consiguientemente, tampoco tiene derecho a exigir la posesión de los referidos predios, por lo que se debe confirmar la sentencia apelada al haber sido emitido con arreglo a ley, donde se agotaron todos los puntos controvertidos fijados en la audiencia de conciliación y otros de fojas doscientos ochenta conforme a las pretensiones de la parte actora.</p>	<p><i>formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si</p>										

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.- sobre Mejor Derecho de Propiedad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00236-2009-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial Ayacucho – Ayacucho, 2012.

Variable estudio	en Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			[1 - 8]	[9 -16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción						9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2		6		0	18	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos							[13 - 16]	Alta						
			Motivación del derecho							[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja

	<i>Parte Resolutiva</i>	<i>Aplicación del Principio de congruencia</i>					9	[9 - 10]	Muy alta				
		<i>Descripción de la decisión</i>							[7 - 8]	Alta			
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

7 Primara Instancia - Calidad

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. En el cuadro 7, se da a conocer que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Mejor Derecho de Propiedad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° **00236-2009-77-0501-JR-CI-01**, Distrito Judicial Ayacucho – Ayacucho, 2012, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.- sobre Mejor Derecho de Propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00236-2009-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial Ayacucho – Ayacucho, 2012.

Variable estudio	en Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Mediana	Alta	Muy alta			
													[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción						10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					0	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					

	<i>Parte Resolutive</i>	<i>Aplicación del Principio de congruencia</i>						<i>10</i>	[9 - 10]	<i>Muy alta</i>				
							X		[7 - 8]	<i>Alta</i>				
		<i>Descripción de la decisión</i>							[5 - 6]	<i>Mediana</i>				
									[3 - 4]	<i>Baja</i>				
									[1 - 2]	<i>Muy baja</i>				

8 Segunda Instancia-Calidad

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. En el cuadro 8, se da a conocer que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **Mejor Derecho de Propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00236-2009-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial Ayacucho – Ayacucho, 2012**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Mejor Derecho de Propiedad, en el expediente N° **00236-2009-0-0501-JR- CI-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, ambas fueron de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Civil de Ayacucho, del Distrito Judicial de Ayacucho (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; el encabezamiento; y la claridad. Mientras que 1 en los aspectos del proceso no se cumple. En la subdimensión sobre postura de las partes, se encontró 5 de los 5 indicadores previstos: la congruencia con la pretensión del

demandante; la congruencia con la pretensión del demandado; la congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, se explicitan y evidencian respectivamente y la claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

La calidad en las subdimensiones de motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango alta muy alta (Cuadro 2). En la subdimensión de la motivación de los hechos se dedujo que si se cumple con 4 de los 5 indicadores: la selección de los hechos probados o improbadas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, mientras que la fiabilidad de las pruebas no se cumple.

En la subdimensión de la motivación del derecho, se dedujo que si cumple los 5 indicadores previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; la motivación del Derecho y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

La calidad que se determinó de acuerdo a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la subdimensión del principio de congruencia, se dedujo que si cumple con los 5 indicadores: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas

precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y en cada una el pronunciamiento evidencia claramente. Por otro lado, en la descripción de la decisión, se dedujo que si cumple con los 5 indicadores: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena, a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad, en cada una el pronunciamiento evidencia claramente.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Se dedujo que la calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, de acuerdo a lo planteado; esta sentencia o fallo fue emitida por la Primera Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho (Cuadro 8).

Para hacer un resumen al llegar a determinar la calidad de las sentencias se tuvo que desglosar cada indicador en su expositiva, considerativa y resolutive, y resultaron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de muy alta.

En las subdimensiones sobre la introducción y la postura de las partes, resultaron de rango alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la subdimensión llamada introducción, se dedujo que si cumple 4 de los 5 indicadores previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1 en los aspectos del proceso no se cumple. En la subdimensión llamada la postura de las partes, se dedujo que si cumple con los 5

indicadores: la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se dedujo que si cumple los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1 indicador que son las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no cumple. Asimismo, en la motivación del derecho, se dedujo que si cumple los 5 indicadores previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se dedujo que si cumple los 5 indicadores previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las

pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se dedujo también que si cumple con los 5 indicadores previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

VI. CONCLUSIONES.

La calidad de la sentencia de primera tanto como de la segunda instancia de Mejor Derecho de Propiedad. Expediente N° 00236-2009-0-0501-JR- CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, de la ciudad de Huamanga resultaron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente, aplicando respetando siempre los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro 7 y 8).

Conforme a la sentencia de primera instancia

La calidad resultó de rango muy alta, adecuado a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el presente trabajo de investigación (Cuadro 7).

El fallo fue emitido por el Primer Juzgado Civil, de Ayacucho- Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde resolvió:

Declarar INFUNDADA, la demanda interpuesta por Comunidad Campesina de M., contra Comunidad Campesina de C.C., sobre Mejor Derecho de Propiedad, en consecuencia:

Declarar INFUNDADA la demanda acumulativa objetiva originaria de fojas 42-51, seguido por la Comunidad Campesina de M., representado por su presidente J.C.P., contra la Comunidad Campesina de C.C., representado por su presidente J.Y.C., sobre Mejor Derecho de Propiedad, Mejor Derecho de Posesión y Cancelación de Ficha Registral, con condena en costas y costos a cargo de la parte vencida. T.R. y H.S.

Constado en el EXPEDIENTE N° 00236-2009-0-0501-JR-CI-01. DISTRITO JUDICIAL AYACUCHO – AYACUCHO, 2012.

1. La calidad reflejó muy alta en lo que concierne en la parte expositiva de la sentencia de acuerdo a la subdimensión llamada la introducción y la postura

de las partes (Cuadro 1).

La calidad de la Subdimensión llamada la introducción resultó de rango alta; y dentro de los indicadores se encontraron 4 de los 5 previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; el encabezamiento; y la claridad. Mientras existe uno en la parte los aspectos del proceso que no se cumple.

En la subdimensión llamado la postura de las partes resultó de rango muy alta; y dentro de los indicadores se dedujo que si cumple con 5 indicadores previstos: congruencia con la pretensión del demandante; congruencia con la pretensión del demandado; los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y la claridad; explicita y evidencia claramente en cada una de ellas.

2. La calidad reflejó muy alta en la parte considerativa de la sentencia de acuerdo a la subdimensión llamada la motivación de los hechos y la motivación del derecho (Cuadro 2).

La calidad de la subdimensión llamada motivación de los hechos, resultó de rango muy alta; en su contenido se dedujo que si cumple con 4 de los 5 indicadores previstos: la selección de los hechos probados o improbadas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que se dedujo que no se cumple en la fiabilidad de las pruebas; todas las razones evidencia en cada una de ellas.

En la subdimensión llamada la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido hallamos los 5 indicadores previstos: a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto, a interpretar las normas aplicadas; a respetar los derechos fundamentales; a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la

decisión; y la claridad; las razones se orientan en cada una de ellas.

3. La calidad reflejó muy alta en la parte resolutive de la sentencia de acuerdo a la subdimensión llamada el principio de congruencia y la descripción de la decisión (Cuadro 3).

La calidad de la subdimensión llamada la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, se dedujo que si cumple 5 indicadores previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia claramente en cada una de ellas.

La calidad de la subdimensión llamada la descripción de la decisión fue de rango muy alta; en su contenido se dedujo que si cumple 5 indicadores previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena, a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad; el pronunciamiento evidencia en cada una de ellas.

Conforme a la sentencia de segunda instancia

La calidad fue de rango muy alta, siempre respetando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente trabajo de investigación (Cuadro 8).

Dicha sentencia de segunda instancia, fue emitida por el Juzgado de la Primera Sala Civil- Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde resolvió:

Aprobar la Sentencia consultada contenida en la Resolución Número cincuenta y uno, de fecha veinte de setiembre del dos mil doce, contenida a fojas noventa, expedida por el juez del Primer Juzgado Civil, que declara Infundada la demanda

interpuesta por Comunidad Campesina de M. contra Comunidad Campesina de C.C., sobre Mejor Derecho de Propiedad.

Constada en el EXPEDIENTE N° 00236-2009-0-0501-JR-CI-01. DISTRITO JUDICIAL AYACUCHO – AYACUCHO, 2012.

4. La calidad resultó muy alta en la parte expositiva de la sentencia de acuerdo a las subdimensiones: la introducción y la postura de las partes (Cuadro 4).

La calidad de la subdimensión llamada la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se dedujo que si cumple con 4 de los 5 indicadores previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que en los aspectos del proceso no cumple.

En la calidad de la subdimensión llamada la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se dedujo que si cumple 5 indicadores previstos: la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

5. La calidad resultó de rango muy alta en la parte considerativa de la sentencia respecto a las subdimensiones: la motivación de los hechos y la motivación del derecho (Cuadro 5).

La calidad de la subdimensión llamada la motivación de los hechos fue de rango alta; en su contenido, se dedujo que si cumple 4 de los 5 indicadores previstos: la selección de los hechos probados o improbadas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad;

mientras que en la fiabilidad de las pruebas no cumple; las razones evidencian en cada una de ellas.

La calidad de la subdimensión llamado la motivación del derecho fue de rango muy alta; en su contenido se dedujo que si cumple 5 indicadores previstos: evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; orientan a interpretar las normas aplicadas; orientan a respetar los derechos fundamentales a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; las razones se orientan en cada una de ellas.

6. La calidad resultó de rango muy alta en la parte resolutive de la sentencia respecto a la subdimensión: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión (Cuadro 6)

La calidad de la subdimensión llamada principio de congruencia fue de rango muy alta; se dedujo que si cumple 5 indicadores previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia en cada una de ellas.

La calidad de la subdimensión llamada la descripción de la decisión fue de rango muy alta; se dedujo que si cumple 5 indicadores previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde el derecho reclamado; mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad; el pronunciamiento evidencia en cada una de ellas.

RECOMENDACIONES

Con el estudio del presente trabajo de investigación, entendemos entonces que, la sentencia que emite un Juez declara o reconoce el derecho y a la vez le da la razón a una de las partes intervinientes en el proceso, obligando a la otra a pasar por tal declaración y asimismo cumplirla; por ello, se recomienda que en las decisiones judiciales que emiten los Magistrados, no deben vulnerar los derechos fundamentales de ninguna de las partes, así no se dará la figura de un Juez con actuar arbitrario.

Los jueces, el Ministerio Público representado por el Fiscal, los abogados defensores y en realidad todos los estudiantes de derecho, se les recomienda una formación íntegra para la correcta interpretación de las leyes, para conocimiento preciso de sus funciones y atribuciones, cualidades de prudencia y justicia, además de una dosis de suficiente experiencia jurídica, pero todo esta apreciación no funcionaría si no existe una mayor colaboración entre tribunales constitucionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. **Alzamora, M. (S,F)**, *Derecho Procesal Civil, Teoría General del Proceso*, (8va Edición), Lima: EDDILI.
2. **Alexy, R.**, *Teoría de la argumentación jurídica (la teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica)*, trad. de M. Atienza e I. Espejo, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1997, 347 pp.
3. **Bacre, (1986)**, *El Proceso Judicial*, T-I, pp. 675- Buenos Aires- Argentina. “El principio de congruencia en las sentencias civiles”, en Boletín Comparado de Derecho Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, N° 22- 23.
4. **Cabanellas. G. (1998)**. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. pp, 476 (Vigésima quinta Ed.). HELIASTA, Buenos Aires Argentina.
5. **Cajas. W. (2008)**, *Código Civil y Otras Jurisprudencias Legales*, (5ta. Ed), Lima, Editorial RODHAS.
6. **Caravantes:** “Tratado de los Procedimientos Judiciales en Materia Civil. Citado por Ibañez Frocham M. “Tratado de los Recursos en el Proceso Civil”. Buenos Aires; Ed. Bibliografía Argentina. 1957.
7. **Casación Nro. 1144-98** / Lambayeque, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20-09-1999, pag.3559
8. **Castillo. A. (S,F)**, *Comentarios Precedentes vinculantes en Materia Penal de la Corte Suprema*. Editorial GRIJLEY, (1era. Ed). Lima-Perú.
9. **Couture. (2002)**, *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, Buenos Aires. Editorial IB de F. Montevideo.
10. **Chaname. O.** *Comentarios a la Constitución*, Editorial Jurista Editores. (4ta Edición Lima-Perú. 2009.

11. **Derecho Constitucional (2013)**, consultado el 13-06-2015, de <http://www.derechoconstitucional.es/2013/01/parametro-de-la-%20constitucionalidad.html>.
12. **FIGUEROA GUTARRA, Edwin, (2014)**. “Calidad de las Decisiones Judiciales”. En: Revista Oficial El Peruano.
13. **Gacetas Jurídica (2005)**, *La Constitución Comentada*. Obra Colectiva Escrita por 117 autores destacados del País T-II. 1era. Ed. Lima.
14. **Gaceta Jurídica (2010)**, Introducción al Proceso Civil. Monroy Galvez, Juan. Santa Fe, Bogotá – Colombia.
15. **Gaceta Jurídica (2014)**, *Casación, N° 1144-98/ Lambayeque*, Publicado en el Diario Oficial El Perú el 20-09-1999, pag, 3559.
16. **Galende (2003)** *El Concepto Documento desde una Perspectiva Interdisciplinar: de la Diplomática a la Archivística*,
17. **GARCÍA DE LA CRUZ. (2003)**. Los imprecisos límites a los poderes informativos derivados de los derechos de la personalidad recogida en Poder Judicial y medios de comunicación, Estudios de Derecho Judicial, 39, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, p.133.
18. **Gonzáles. (2006)**, *La Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica*.
19. **Guido.A. (2010)**, *Lecciones de Derecho Procesal Civil*, (1era. Ed. 2010), EGACAL, Consultado la Fecha 24-10-2016, Recuperado de; <https://es.scribd.com/document/69361555/Lecciones-de-Derecho-Procesal-Civil-Guido-Aguilaa-Grados-EGACAL>.

20. **Hernández, S, (2010),** *Metodología de la Investigación*, pp, 93, (Quinta Ed.), México D.F- México.
21. **Hernández, Fernández y Batista. (2010),** *Metodología de la Investigación* (5ta. Edición) México.
22. **Igartúa. S. (2009),** *El Razonamiento en las Resoluciones Judiciales*; Editorial TEMIS; PALESTRA. Lima. Bogotá. 2009.
23. **LEDEZMA NARVAEZ, Marianella, (2008).** «comentarios al código procesal civil» edición julio I tomo.
24. **Mayoral, J. y Martínez, F. (2013).** La calidad de la Justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas? Fundación Alternativas. Recuperado de <https://goo.gl/TjPi8Z>.
25. **Ministerio de Justicia de España, (2009).** Informe de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico, constituida mediante acuerdo del 30 de diciembre.
26. **MORALES, H. (1991).** CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL (ONCEAVA ed.). BOGOTA: ABC.
27. **Osorio y Cabanellas. (2011)** *Diccionario de Derecho T.II*,-Editorial Heliasta, (5ta Edición-2011), Buenos Aires –Argentina.
28. **Pásara. L. (2003),** *Como Sentencian los Jueces del D.F, en Materia Penal.* México D.F. CIDE.
29. **Poder Judicial. (2013)** *Diccionario Jurídico.* Recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> (31-10-2016).

30. **RAE; Asale (2004).** La nueva política lingüística panhispánica. Madrid: RAE. Consultado el 23 de mayo de 2013.
31. **Ramirez Cruz, Eugenio María (2007).** “La Nueva Teoría de la Posesión”. En: Revista Bibliotecal del Colegio de Abogados de Lima, pp. 63-73.
32. **Rodríguez., R. Z. (2014).** La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica. Lima: GRIJLEY.
33. **SALAS VILLALOBOS, Sergio, (2012 - 2013).** “El Poder Judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. Ventajas y dificultades”. En: Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9. Pág. 333.
34. **TARUFFO, Michelle (2009).** Páginas sobre Justicia Civil: La motivación de la Sentencia. Madrid, Barcelona, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
35. **Ticona Postigo, Víctor (1998).** “Análisis y Comentario al Código Procesal Civil”. Editorial “San Marcos”. Cuarta Edición. Lima – Perú.
36. **Zuñanic, Laura, Mercedes Iacoviello, Ana Laura Rodríguez Gustá. 2010.** “The Weakest Links: The Bureaucracy and Civil Service Systems in Latin America”. En, Scartascini, Carlos, Ernesto Stein y Mariano Tommasi (eds.) How Democracy Works. Cambridge: Harvard University Press y Banco Interamericano de Desarrollo.

ANEXOS

Anexo 1: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES						
N°	ACTIVIDADES	AÑO 2019				
		MESES				
		Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
1	Elaboración del proyecto					
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación					
3	Aprobación del proyecto Al jurado de investigación					
4	Exposición del proyecto al jurado de investigación					
5	Mejora del marco teórico y metodológico					
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos					
7	Recolección de datos					
8	Presentación de resultados					
9	Análisis e interpretación De los resultados					
10	Redacción del informe preliminar					
11	Revisión del informe final de la tesis por el jurado de investigación					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el jurado de investigación					
13	Presentación de ponencias en jornadas de investigación					
14	Redacción del artículo					

9 Cronograma de Actividades

Anexo 2: Presupuesto

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE			
Categorías	Base	% 0 Numero	Total (S/.)
Suministros			
• Impresiones	0.1	200	20.00
• Fotocopias	65.00	4	260.00
• Empastados	15.00	4	60.00
• papeles bond A-4(500 hojas)	5.00	4	20.00
• Lapiceros	1.00	3	3.00
Servicios			
• Uso de turnitin	100.00	1	100.00
Sub total			463.00
Gasto de viaje			
• Pasajes para recolectar información	8.00	20	160.00
Sub total			160.00
Total de presupuesto desembolsable			623.00

10 Cuadro de Presupuesto

Presupuesto no desembolsable (universidad)			
Categoría	Base	% 0 número	Total (S/.)
Servicios	30.00	4	120.00
• Uso de internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital LAD)	35.00	2	70.00
• Búsqueda de información en base de datos	40.00	4	160.00
• Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada(5 horas por semana)	25.00	32	800.00
Sub total			800.00
Total presupuesto no desembolsable			1200.00
Total(S/.)			1823.00

Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos

El instrumento de recolección de datos serán: las fichas bibliográficas, los registros, los expedientes, el registro anecdótico, el registro de casos, las encuestas y las guías de encuestas.

Fuentes:

- ✓ Doctrina y legislación penal nacional en materia de Mejor Derecho de Propiedad.
- ✓ Doctrina y legislación más influyente en materia de Mejor Derecho de Propiedad.
- ✓ Fiscales de la provinciales y adjuntos de la provincia de Huamanga,
- ✓ Profesores universitarios locales, nacionales especialistas en Derecho Civil.

Anexo 4: Carta de Compromiso

CARTA DE COMPROMISO ÉTICO

Construir el presente proyecto de investigación ha originado obtener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso Mejor Derecho de Propiedad en el expediente N° 00236 – 2009 – 0 – 0501 – CI – JR - 01, en dicho proceso intervino la Corte de Justicia del Distrito de Justicia de Ayacucho.

Por ello, como autor del presente proyecto, tengo la sensatez de los alcances del **Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana**, expuesto anteriormente en la metodología del presente proyecto; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por tal razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos vejatorios para referirme a la identidad y los hechos conocidos, propagar información orientada a transgredir los derechos de las personas actoras de los hechos y de los fallos adoptados, por el contrario tendré la reserva del caso y si en caso hubiera una oportunidad de referirme al caso por alguna razón, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, agosto del 2019.

REYNA LOZANO TUPIA

DNI N° 46868298

Anexo 5: CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE.

CUADRO N° 1 DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA

INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

			<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</p>

			<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>

			<p>hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo</p>

			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	--	--

CUADRO N° 2 DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>

			<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p>CONSIDERATIV A</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y</i></p>

			<p>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada</p>

			<p>más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

Anexo 6: procedimientos para calificar el cumplimiento de los parámetros

PROCEDIMIENTOS APLICADOS PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARAMETROS Y DETERMINAR LAS SUBDIMENSIONES LAS DIMENSIONES Y LA VARIABLE.

Cuadro N° 1

Calificación de cada uno de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Parámetros	Calificación
Se cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

Fundamentos:

- Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.
- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA
SUBDIMENSIÓN**

Cuadro N° 2

Calificación aplicable a las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N° 1.
- Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
- Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

2 APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**Cuadro N° 3****Determinación de la calidad de una sub dimensión**

Dim	Sub	Evidencia empírica (Texto tomado	N° de parámetros	Rangos de calificación de	Calificación
No mbre de la			Si cumple 5 de 5	5	Muy Alta
			Si cumple 4 de 5	4	Alta
			Si cumple 3 de 5	3	Mediana

Dimensión	Nombre de la sub dimensión	Si cumple 2 de 5	2	Baja
		Si cumple sólo 1 criterio o	1	Muy baja

Fundamentación:

- Al emplear el procedimiento advertido en el cuadro N° 1, tendré que proceder al conteo y lo mismo establecer cuántos parámetros se han dado por cumplido en la evidencia empírica.
- El resultado del conteo será realizada acorde a la cuarta columna del cuadro, se asignará un valor numerario acorde a la quinta columna del cuadro. En todos los casos solo puede. Sólo se podrá asignar un valor numérico.
- El valor que se ha asignado servirá para calificar la calidad de la sub dimensión materia de estudio, conforme a la sexta columna del cuadro.

4.- APLICACION DEL PROCEDIMIENTO PARA FIJAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN DE LA PARTE EXPOSITIVA Y LA PARTE RESOLUTIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- En el Cuadro de Operacionalización de la variable, cada dimensión conste de dos sub dimensiones.
- En la Dimensión llamada Parte expositiva, las sub dimensiones son: la introducción y la postura de las partes.
- En la Dimensión de la Parte resolutive, las sub dimensiones a continuación

son: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

- Si queremos fijar la calidad de la dimensión parte expositiva, deberá determinarse la calidad de las sub dimensiones, lo que son la “introducción” y la postura de las partes. Lo mismo sucede para fijar la calidad de la parte resolutive, deberá fijarse la calidad de las sub dimensiones lo que son la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- La determinación de la calidad de una sub dimensión es orientada por 5 números empezando del 1, 2, 3, 4, y concluyendo en 5.
- Es importante la orientación numérica para determinar la calidad de la dimensión.
- Al establecer los rangos numéricos sirven, como orientación para la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio.
- Los números que vamos a utilizar como rangos numéricos de la dimensión, se fijan en función a: 1, 2, 3, 4, y 5; los mismos que se han fijado para las sub dimensiones.
- El valor máximo se fija sumando el valor superior de cada sub dimensión. En caso concreto es el número 10, porque vendrían a ser dos sub dimensiones y cada sub dimensión tiene como valor superior de 5.
- Se establece que el valor como mínimo 1 de conformidad a lo fijado en el Cuadro N° 02.
- Dicho ello se observará en el cuadro N° 04 y N° 05.

Cuadro N° 04

Determinación de la calidad de la parte expositiva

– Sentencia de Primera y Segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de	Calificación
		De las sub							
		1	2	3	4	5			
Parte	De la introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Procedimiento para calificar:

- Se procederá posteriormente a la aplicación de pautas fijadas en el Cuadro N° 02 (calificación de cada sub dimensión)
- Los valores numéricos que reflejen en cada sub dimensión se suman, fijandose un solo valor numérico. Está personificando en N° de parámetros considerados en cada sub dimensión.
- Al establecer el valor numérico, deberá ser situado en el rango que concierna.
- La ubicación que adopte en los rangos pre establecido, servirá de base para calificar la calidad de la dimensión.

Ejemplo

Se consigna la “X” debajo del N° 2 y debajo del N° 5, se interpretará al observarla de acuerdo a los números consignados en la columna titulada “calificación” del cuadro N° 4 entonces se leerá como: La parte expositiva es de alta calidad.

Cuadro N° 5

**Determinación de la calidad de la parte
resolutiva – Sentencia de Primera y Segunda
instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						9	[9 - 10]	Muy Alta
	Descripción de la decisión							[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 ó 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Determinación de los rangos: Muestra similitud a lo expuesto en el Cuadro N°

Procedimiento para calificar: Muestra similitud a lo expuesto en el Cuadro N° 4.

Ejemplo: En concordancia a los números asignados en la columna titulada “calificación” del cuadro N° 5 se leerá como: La parte resolutive es de muy alta calidad.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA
DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA**

Fundamentos:

Esto resulta posterior a la aplicación de las pautas fijadas en el Cuadro N° 1.

- Al calificar cada sub dimensión es realizada sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.
- En de similar procedimiento para la calificación de la calidad de la parte expositiva y resolutive, es justo fijar rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.
- A diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, en la parte considerativa del caso materia de estudio se establece duplicar los valores numéricos, esto se aplica al calificar las sub dimensiones y las dimensiones.
- Algunos fundamentos que abogan la duplicidad de los valores numéricos son

los siguientes: 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa al momento de su elaboración es la más complicada. 2) Es la parte donde se vuelcan los fundamentos que abogan la decisión contenida en la parte resolutive y 3) En el caso materia de estudio presenta dos sub dimensiones; al igual que la parte expositiva y considerativa; 4) Al presentar dos sub dimensiones, al igual que las otras dimensiones implica distarla y recalcar el perfil fijando un procedimiento; que lleve a una determinación razonable de la calidad que tiene.

- La aplicación de los fundamentos expuestos podremos observarla en el Cuadro N° 6.

Cuadro N° 6

Calificación aplicable a la dimensión parte considerativa – Sentencia de Primera y Segunda instancia

Cumplimiento de criterios	Procedimiento	Valor numérico (referencia)	Calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	2x 4	8	Alta

Si cumple 3 de 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o	2x 1	2	Muy baja

3.- APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro N° 7

Determinación de la calidad de la parte considerativa

Dimensión	Sub dimensione s	Calificación					Rangos de calificación	Calificación
		De las sub dimensiones				De la dimensión		
Parte considerat iva	Motivación de los						[17 - 20]	Muy alta
	Motivación del derecho					14	[13 - 16]	Alta
							[9 - 12]	Mediana
							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy
alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9- 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5- 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1- 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es duplicidad del cuadro N° 4 y 5.

Procedimiento para calificar Es duplicidad del cuadro N° 4 y 5.

Ejemplo: En los números asignados en la columna titulada “calificación”
del cuadro N° 7 se leerá como: La parte considerativa es de alta calidad.

4.- PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.

Fundamentos:

En el Cuadro de Operacionalización de la variable. Se nota que la variable presenta tres dimensiones: parte expositiva, considerativa y resolutive.

Para determinar la variable, en sí, la calidad de la sentencia; anterior a ello deberá fijarse la calidad de las dimensiones que la conforman; parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Vimos que se orienta por 5 rangos numéricos, establecidos en los Cuadros N° 4, 5 y 7; en el caso de la variable, de igual forma debe establecerse los rangos.

El valor superior se fija sumando el valor superior de cada dimensión. Por ello será 10 de la parte expositiva y resolutive, mientras que de la parte considerativa es 20, en suma el valor superior del rango será: 40 lo cual sirve de referente para establecer los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.

Lo detallado podrá observarse en la tablas de resultados 7 y 8 de los resultados – Cuadros consolidados.

Anexo 8 sentencia de primera instancia.

1ª JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 00236-2009-0-0501-JR-CI-01
MATERIA : MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD
ESPECIALISTA : E. A. T.
DEMANDADO : C.C.C.C. – H. Q. F.
DEMANDANTE : C.C.M. C. P. J.

SENTENCIA

Resolución N° 41.

Ayacucho, treinta de noviembre de dos mil once.

V I S T O S: El proceso caratulado como **Exp. No. 2009-00256-0-0501-JR-CI-01**, seguido por la C.C.M., representado por su Presidente J.C.P. contra la C.C.C.C., representado por su Presidente J.Y.C., sobre Mejor Derecho de Propiedad y otros-----

I.- PARTE EXPOSITIVA

PETITORIO

Conforme se tiene del petitorio de la demanda, la demandante C.C.M. ha postulado las pretensiones principales de Mejor Derecho de Propiedad y Mejor Derecho de Posesión y de manera accesoria la pretensión de Cancelación de la Ficha Registral; esto con la finalidad de

que de que se le declare con Mejor Derecho a la Propiedad y Mejor Derecho a la Poesión, de los predios rurales denominados *Condorccarcca*, *Capilla Choccoro* y *Ccarhuapata*, de un área de 1,060 hectáreas con 4,845 m², indebidamente excluidos, pero que fueron parte integrante del territorio comunal de M., ubicado dentro del Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho. Asimismo, en caso de que la pretensión principal sea amparada se disponga la Cancelación de la Ficha Registral.-----

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA

La demandante sustenta su petitorio básicamente en los siguientes hechos. i) La C.C.M., cuenta con personería jurídica reconocida con Resolución Directoral N° 0115-88-XVII, de la Dirección Agraria de Ayacucho, de fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, transformándose en comunidad independiente de la que fue integrante de la Ex Cooperativa Agraria de Producción Los Libertadores Limitada N° 269, que primigeniamente era la Hacienda M. de propiedad de la familia Tineo, siendo dicha hacienda afectada por la Ley de la Reforma Agraria mediante Decreto Supremo N°236-69-AP, vigente ese tiempo; posteriormente fue adjudicado a la ex Cooperativa Agraria de Producción Limitada N° 269, con una extensión superficial de cinco mil quinientos treinta y nueve punto dos (5,539.2) hectáreas, una vez liquidada la citada cooperativa se ha convertido en propiedad de la C.C.M., con la totalidad del área afectada de cinco mil quinientos treinta y nueve punto dos (5,539.2) hectáreas, siendo incrementado su área con la suscripción del acta de conciliación de fecha trece de junio de mil novecientos ochenta y nueve, acta suscrita entre las comunidades campesinas de M. e I., incrementando su área según el plano e Informe Técnico N° 24-98-CTAR-AYAC-PETT/CR. en 1091.18 hectáreas, cuya suma de las dos cifras de área hacen un total de seis mil seiscientos treinta punto cincuenta hectáreas adjudicadas a favor de la

C.C.M., sin que la C.C.C.C. haya observado en aquella fecha más bien dando su conformidad a la adjudicación indicada. ii) Que mediante Resolución Directoral N° 0107-89-UNA-XVIII-OL, de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y nueve, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural adjudica la propiedad, otorgando el título de propiedad N°048605, a favor de la C.C.M. un área de terreno rústico de seis mil seiscientos treinta punto treinta y cuatro hectáreas, siendo inscrito la propiedad en la partida LXX-AS,1 ,fs. 455, Tomo N°| 127 del Registro de Propiedad Inmueble de Ayacucho, de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno , reconocidos como tierras comunales al amparo de la Reforma Agraria , Ley de Comunidades Campesinas y de la Constitución Política del Estado. iii) Que la comunidad demandada en el mes de octubre de mil novecientos noventa y seis alegando ser propietaria de los sectores denominados CCONDORCCA PAMPA, CAPILLA CHOCCORO y la LAGUNA CCASACCOCHA, demanda ante la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, contra el Ministerio de Agricultura, al Director Regional de Agricultura de Ayacucho y a la C.M., vía proceso Contencioso Administrativo de Nulidad de las Resoluciones Administrativas: La Resolución N°0099-98-AG, Resolución de la Dirección Regional de Ayacucho N°0287-97-MA-RLW-DRA-AYAC-PETT, Resolución Directoral N° 0107-89-UNA-XVIII-LO y la Resolución Directoral N°0115-88-UNA –XVIII-A/OA-UAD-OTA; cuyo proceso se ha seguido con serias irregularidades, es así como en la sentencia sostienen que la C.C.M. han incluido abusivamente la tierras pastizales de Choccorro, Condorccarca, y la laguna de Ccasa Ccocha, zona ganadera de la C.C.C.C., declarando nula la Resolución Ministerial N° 099-98-AG, nula la Resolución Directoral N° 115-88 y la Resolución Directoral N° 0107-89-UNA-XVIII-LO.; en el extremo de la integridad territorial de la Comunidad Campesina demandante, disponiendo el levantamiento de un nuevo plano catastral en conjunto de la C.C.M. y de la propiedad predial de la C.C.C.C.; infringiendo el artículo 116 del derogado Texto

Único Comunidades, la Ley N°17716. iv) Añade que, la sentencia expedida por la Sala Civil sobre el Proceso Contenciosos Administrativo, no puede alterar ni ordenar la cancelación del Asiento Registral sobre el dominio territorial de la C.C.M., sentencia que ha adquirido autoridad de cosa juzgada .v) Con la sentencia del proceso contencioso expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, es el que ha variado y disminuido el área de la propiedad de la C.C.M.; por lo que amparándose en lo dispuesto por el artículo 2016 del Código Civil que consagra el Principio de PRIORIDAD REGISTRAL y bajo el principio de Tracto Sucesivo prescrito en el artículo 2015 del mismo cuerpo normativo, pide se ampare la demanda alegando que tiene mejor derecho de propiedad que la comunidad demandada.-----

FUNDAMENTACION JURIDICA DEL PETITORIO

El demandante ampara su pretensión haciendo mención a lo previsto por el en lo previsto por el artículo 2012 del Código Civil sobre la publicidad del Sistema Registral, artículos 2014°, 2016° y 2022° del Código Civil.-----

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EFECTUADA POR LA DEMANDADA COMUNIDAD CAMPESINA DE C.C.

La demandada solicita que se declare improcedente o en todo caso infundada la demanda, con tal propósito esgrime: i)) Que la Comunidad Central de C.C. viene poseyendo su estancia ganadera de Choccoro como Ayllu (hoy Cumunidad) desde tiempos Pre incaicos; que la parte contrincante de M. es de reciente formación como Comunidad del mismo nombre, gracias a la Reforma Agraria, antes fue propiedad privada de la ex hacienda de M. perteneciente a la familia Tineo; sucede que el año de mil novecientos noventa seis, en circunstancias que los comuneros de C.C. cuando construían la piscigranja de truchas en su

laguna de Ccasaccocha, que era financiado por el Proyecto Especial del Rio Cachi, llegaron los comuneros de M. amenazadoramente impidiendo la prosecución de dicha obra, señalando que la Laguna se encontraba en el plano de M., previa indagación del caso en las Oficinas del Ministerio de Agricultura se encontraron con la sorpresa que se había elaborado un plano de M., en lo que sobrepasaba demasadamente sobre el terreno de la Comunidad demandada específicamente en el terreno de Choccorro-C.C. y otros , por lo que interpusieron contra la C.C.M. una demanda por el proceso contencioso administrativo cuyo petitorio fue de Nulidad de las Resoluciones Administrativas de M. y cancelación del Asiento Registral de Titulación de M., proceso ventilado en el Expediente N° 1998-05 en la Sala Civil de Ayacucho, cuya sentencia judicial de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en donde se dispone el levantamiento de un nuevo plano catastral en forma conjunta con la de la Comunidad de M. y la rectificación del Asiento Registral de Titulación de la Comunidad Campesina de M.; ii) Contra dicha sentencia que ha quedado ejecutoriada por ejecutoria suprema, la parte demandante entabló diferentes procesos civiles con el propósito de anular dicho proceso siendo los procesos civiles los siguientes: 1) Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, tramitado en el Expediente N° 2000- 255, ante el Segundo Juzgado Civil, proceso declarado improcedente; 2) Deslinde Parcial, tramitado en el Expediente N° 98-346, en el Segundo Juzgado Civil; 3) la Acción de Amparo en la Ciudad de Lima y luego en esta ciudad en el expediente N° 2004-314 en la Sala Civil; fracasando en todas ellas; 4) Interdicto de retener, tramitado en el Expediente N° 2009-301 ante el Segundo Juzgado Civil. iii) lo que se pretende con la presente demanda es revivir el proceso del Expediente N° 98-05, con la pretensión de recuperar los terrenos de los sectores de Condorccarcca, Capilla Choccoro y Ccarhuapata que se dice les fue sustraído indebidamente y que dichos sectores de terrenos pastizales todavía se encuentran dentro de la parte comunal de la parte demandante.-----

-----ACTOS PROCESALES DE LA
SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

Presentada la demanda que corre a fojas 42-51, ésta mediante auto de fojas 53 ha sido admitida; la demandada C.C.C.C., el demandado mediante escrito de fojas 122-128, ha contestado la demanda. Mediante mandato de fojas 251 se ha declarado improcedente la excepción de Incapacidad del representante de la Comunidad Campesina demandada, formulado por la C.C.M., así como se ha declarado saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal. Se ha llevado a cabo la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos conforme se tiene del resumen plasmado en el acta de fojas 280-284, acto en el cual no se ha promovido el acuerdo conciliatorio entre las partes atendiendo a la naturaleza de la pretensión demandada; se ha fijado los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes en la etapa postulatoria; se ha incorporado al proceso, *de oficio*, pruebas documentales, entre ellos el Expediente penal N.º 301-2009 sobre interdicto seguido por la C.C.M. contra la C.C.C.C., así como el informe que deberá emitir COFOPRI respecto de los predios Condorccarcca, Condorccarcca Pampa, Capillachoccoro, y Laguna Ccasaccocha; indicando si los mismos se hallan ubicados dentro de los límites de la Comunidad de M. o C.; Asimismo, atendiendo a que las pruebas admitidas resultan siendo pruebas documentales, se ha prescindido de la audiencia de pruebas. Habiéndose agotado los actos procesales el estado de la causa es el de expedir sentencia -----

Expedientes acompañados como pruebas: Se encuentra anexo a la presente el Exp. No. 0301-2009-0-0501-JR-CI -02, seguido por la C.C.M. contra la C.C.C.C., sobre Interdicto de Retener y otros; Expediente N° 0346-1998, seguido por la C.M. contra la C.C.C.C. sobre deslinde seguido ante el Segundo Juzgado Civil; Expediente N° 005-1998,

seguido por la C.C.C.C. contra el Ministerio de Agricultura y otros sobre Impugnación de Resolución Administrativa en el Proceso Contencioso Administrativo, ante la Sala Civi; el Expediente N° 98-346-0505052 JC02, seguido por la C.C.M., contra la C.C.C.C. sobre deslinde parcial, seguido ante el Segundo Juzgado Civil y el. Expediente N° 023-1997, seguido contra F.H.R. y otros por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación en agravio de la C.C.C.C., ante el Juzgado Mixto de Cangallo; Expediente N°869-1971, seguido por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, contra M.T.E. y otros, sobre Expropiación del Fundo M. , ante el Juzgado Fuero Privativo Agrario.-----

II.- CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:

Hecho y visto el planteamiento de las partes, cada una de ellas en las oportunidades previstas en la ley, y habiéndose cumplido con todos y cada uno de los pasos previstos y señalados en el presente procedimiento, puede pasar este Juzgador a tomar la decisión de ley, previa hechas las siguientes consideraciones:-----

Primero: Según el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para el ejercicio o defensa de sus derechos, que le permita recurrir al órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica (derecho al proceso), como también significa que una vez involucrado en el proceso el Estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnar y ulteriormente exigir la ejecución de lo decidido (derecho en el proceso). Además ello también significa que se le permite acudir a sede judicial para reclamar la solución de un conflicto de intereses o para eliminar una incertidumbre jurídica, con la finalidad de alcanzar la paz social.-

Segundo: En el proceso civil, las partes persiguen un fin determinado, que la sentencia les sea favorable. Pero por el sistema dispositivo que lo rige, el Juez no puede llegar a una convicción sobre el asunto litigioso por sus propios medios, sino ateniéndose a lo alegado y probado en autos. De ahí que las partes tengan la obligación, desde el punto de vista de sus intereses, de no solo afirmar los hechos en que fundan sus pretensiones, sino también probarlos para no correr el riesgo de que por no haber convencido al juez de la verdad por ellas sostenidas, sus hechos alegados no sean tenidos como verdaderos en la sentencia y sufran el perjuicio de ser declarados perdedores. Esta necesidad de probar para vencer es lo que se llama carga de la prueba. Es en esta situación donde alcanza una relevancia extraordinaria las reglas sobre la carga de las prueba, porque ateniéndose a ellas el juez puede formarse un juicio afirmativo o negativo a la incertidumbre que rodea el caso objeto de estudio, en virtud de que esas reglas le señalan el modo de llegar a una decisión. Al haber pruebas suficientes en los autos, no se presentan problemas, porque el principio de comunidad de la prueba o de adquisición procesal fueron evacuadas para él. Por eso, como ha dicho Leo Rosemberg, las reglas sobre la carga de la prueba “son un complemento necesario de toda ley y de todo precepto jurídico, capaces de ser aplicadas por un juez en cualquier litigio, ya que siempre es posible que éste quede con duda a cerca de algún presupuesto necesario para la aplicación del derecho”.-----

Tercero: Sobre el caso que nos atañe, del análisis exhaustivo de las actuaciones que conforman el presente expediente, y a fin de dictar una sentencia con una mejor motivación, se desprende que en el presente proceso el asunto controvertido se contrae a la demostración fehaciente y concurrente de las situaciones factuales nítidamente preestablecidas a saber: **a)** Determinar si los predios denominados Condorccarca, Capillachocco y Ccarhuapata, resultan siendo terrenos comunales de la demandante C.C.M. **b)** Determinar la prioridad

registrar en el tiempo a favor de la C.M. frente a la C.C.C. c) Determinar si corresponde declarar el mejor derecho de propiedad y posesión a favor de la Comunidad demandante; así como determinar si corresponde la cancelación de la ficha registral, inscritos a favor de la C.C.C. -----

Cuarto: La acción de mejor derecho de propiedad tiene como única finalidad obtener una declaración de que el actor es el verdadero propietario del bien. En estricto, es una acción de mera declaración de propiedad⁴. Si esto es así, en lo concerniente a la prueba que debe rendirse a los efectos de dilucidar cuál de los autores tenía mejor título, juega lo dispuesto por las reglas contempladas en el Código Civil tales como concurso de acreedores, prioridad registral, oponibilidad de derechos reales y fe pública registral; vale decir que son de aplicación las presunciones establecidas en dichas normas: triunfará aquél cuyo autor haya ostentado título mejor o más probable, aunque no acredite que se le ha hecho a él mismo tradición de la cosa, ya que el acto de transmisión implica la cesión implícita de la acción reivindicatoria⁵. ----

⁴ Ver en ALBALADEJO, Manuel. *Derecho Civil III, Derecho de Bienes*, Décima Edición, EDISOFER s.l. Madrid, pp. 331-332. Quien expresa: “Diferente de la reivindicatoria es la acción de mera declaración de la propiedad que sólo persigue que este derecho sea constatado o reconocido”.

⁵ La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia en la CAS. N.º 2689-2009-CALLAO, fundamento segundo, ha expresado: “Que a través de la pretensión de mejor derecho a la propiedad se busca que el órgano jurisdiccional dilucide una situación consistente en la existencia de dos personas que por circunstancias anómalas consideran ostentar exclusivo e idéntico derecho de propiedad respecto del mismo bien, colocando al juzgador en el ejercicio de su función jurisdiccional, en la obligación de declarar qué derecho es el que debe prevalecer; para cuya dilucidación serán aplicables las reglas contempladas en el Código Civil tales como concurso de acreedores, prioridad registral, oponibilidad de derechos reales y fe pública registral”.

Quinto: El derecho de propiedad, consagrado en el artículo 923° del Código Civil, establece que la propiedad es el poder jurídico que permite usar (*ius utendi*), disfrutar (*ius frutendi*), disponer (*ius abutendi*) y reivindicar (*ius vindicanti*) un bien, por lo que se constituye en un derecho absoluto, sujeto a limitaciones de ley, exclusivo respecto de la cosa y excluyente respecto de terceros.-----

Sexto: En el presente caso, la demandante C.C.M., pretendiendo probar la titularidad sobre los predios denominados Condorccarca, Capillachoccoro y Ccarhuapata, ha ofrecido como medios probatorios el título por el cual se le reconoce a la C.C.M. como adjudicataria por parte de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, mediante el Título de Propiedad N.° 048605 de fecha 24 de junio de 1989, e inscrito en el Asiento C-01 de la Partida N.° 40048612; conforme se tiene del Título de Propiedad N.° 048605 de fojas 15 y vuelta, así como de la Copia Literal de fojas 16-18, del cual se extrae que el título ha sido registrado el 19 de junio de 1998. Ahora bien, conforme se ha determinado en la sentencia emitida en el Proceso N.° 98-05 seguido por la C.C.C.C. contra el Ministerio de Agricultura y otro sobre Impugnación de Resolución Administrativa, se ha verificado que los predios denominados “Capilla Choccoro”, “Condorccarca” y “Ccarhuapata”, respecto a los cuales la demandante reclama mejor derecho de propiedad, originariamente han figurado como propiedad de la C.C.C.C. Asimismo, en el primer considerando de la sentencia recaída expresa el Colegiado Superior, que “*del expediente número doscientos veintiuno guión setenta y cuatro sobre expropiación del “Fundo M.”, se tiene que, según se acredita con el testimonio de títulos antiguos que corre en copia fotostática a fojas quince y siguientes, la existencia de la C.C.C.C., data desde tiempos inmemoriales, con territorio debidamente definido, con sus respectivas colindancia, cuya posesión pacífica fue inclusive objeto de medida de protección en el año de mil setecientos sesentiséis. Que, a fojas veintiocho del referido testimonio, las estancias*

denominadas Condorccarcca, Choccorhuasi, figuran como propiedad de la Comunidad Campesina de C.C.". Asimismo, en el cuarto considerando de la sentencia, el Colegiado expresa: " Que, según los planos de fojas ciento noventa y siete del expediente que es su acompañado del presente proceso, expediente número ochocientos sesentinueve guión setenta y uno sobre expropiación del Fundo M., la Capilla de Choccoro figura dentro del territorio de la C.C.C.C. (...)". Por lo demás se tiene que la demanda contencioso administrativa ha sido declarada fundada, disponiendo, entre otros, que se levante un nuevo plano catastral de conjunto de la C.C.M., excluyendo la propiedad predial de C.C. Finalmente, en virtud a la sentencia recaída en la causa contencioso administrativa, conforme aparece en el Asiento B-4 de la Partida N.º 40048612, se ha modificado la Matriz, en un área de 1 069.4845 Hás. correspondiente a los predios denominados "Capilla Choccoro", "Condorccarcca" y "Ccarhuapata"; excluyéndose esta área a favor de la C.C.C.C. Hecho cierto que también queda corroborado con el Informe N.º 009-2010-GRA-GRDE/DRAA-DCCN-NILT, de fojas 343 y 344, remitido por la Dirección Regional de Ayacucho, por el cual se da cuenta que la Oficina PETT, ha realizado el levantamiento del plano memoria descriptiva en fecha 30 de octubre de 2004, deduciendo que el Predio Choccoro comprensión de los Sectores Capilla Choccoro, Condorccacca y Ccarhuapata de la C.C.C.C. (demandada), ubicada en el Distrito de Chuschi de la Provincia de Cangallo del departamento de Ayacucho, han sido excluidos de la C.C.M., por mandato judicial. -----

-----**Séptimo:** En el presente caso es importante dejar explicado y fundamentado el por que el Título que esgrime la Comunidad demandante de M., no tiene valor legal respecto del título del demandante en términos jurídicos no se le opondrá, en base a las siguientes consideraciones:

1. En línea de principio el derecho de propiedad se debe entender no solo como la capacidad

de sentirnos con derecho a algo sino de encontrarnos protegidos con un manto jurídico, de modo que el titular sienta que tiene exclusividad sobre un bien, y que obviamente tiene libertad para transferirlo. Situación que no cuenta la demandante por carecer de título respecto a los predios denominados denominados “Capilla Choccoro”, “Condorccarcca” y “Ccarhuarpata”. **2.** El concepto de propiedad y transferencia está básicamente ligados al concepto de SIGNOS de OPONIBILIDAD (impugnable, discutible), en nuestro ordenamiento jurídico son signos de OPONIBILIDAD, los Registros Públicos y la Posesión, de modo que para poder transferir la propiedad deben existir elementos externos que grafiquen que mi propiedad es exclusiva, oponible, y que puedo protegerla del resto y que de alguna manera esos signos determinen que esos bienes son míos. **3.** Dentro de los signos de oponibilidad – Registros Públicos y Posesión – el primero otorga mayor confianza, veracidad e información en tiempo oportuno, lo que determina que quien tenga su derecho inscrito en Registros Públicos sobre un determinado bien pueda oponerlo a todos (erga omnes), inclusive respecto de la persona que posee un bien, hecho que por cierto nuestro Código Civil regula⁶. Finalmente, como se reitera, el demandante respecto a los predios rústicos en mención no tiene título mucho menos su derecho inscrito en los Registros Públicos. Por lo que la demanda deviene en infundada.-----

Octavo: También la demandante pretende se declare el mejor derecho de posesión respecto a los predios rústicos denominados “Capilla Choccoro”, “Condorccarcca” y

⁶ Artículo 2022 del Código Civil, que señala: “Para oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al aquél a quien se opone.

Si se trata de derechos de diferente naturaleza se aplican las disposiciones del derecho común.”

“Ccarhuarpata”. Al respecto, conforme a los hechos verificados contenidos en los considerandos precedentes, así como considerando que a lo largo del proceso el demandante no ha acreditado contar con título alguno que acredite su mejor derecho a la posesión; tanto más si se tiene en cuenta que conforme se tiene del Expediente No. 00301-2009-0-0501-JR-CI-02 seguido por la C.C.M. contra la C.C.C.C. sobre Interdicto de Retener, mediante sentencia que ha sido confirmada por la Sala Superior, se ha declarado infundada la demanda al haber quedado determinado, entre otros aspectos, que la demandante no se encontraba en posesión de los predios rústicos. Finalmente, de ejercer posesión alguna sobre los predios rústicos en mención, dicho hecho no se hallaría fundado en un derecho, pues no constituiría título de posesión válido, eficaz que haya sido otorgado por el titular del derecho; que conllevaría a presumir que ostenta una posesión ilegítima (aquella que se tiene sin título, por título nulo, etc) y de mala fe (conocimiento de la carencia de todo derecho para conservar la posesión) y viciosa. Por todo esto la demandante no puede pretender que se declare judicialmente su mejor derecho a la posesión, por no estar fundada en derecho, por lo mismo su pretensión merece ser desestimada. -----

Noveno: Finalmente, se tiene que la parte demandante, C.C.M., también pretende, accesoriamente, que se declare la Cancelación de la Ficha Registral. Al respecto este Juzgador debe poner en relevancia dos aspectos: a) Que la titularidad alcanzada por la demandada C.C.C.C. respecto a los predios “Capilla Choccoro”, “Condorccarcca” y “Ccarhuarpata, la misma que ha servido para su inscripción en el Registro correspondiente; ha sido determinada mediante proceso judicial; por lo que este órgano jurisdiccional, aún el demandante denuncie en este proceso que la causa Contencioso Administrativa se ha sustanciado con vicios e irregularidades, no puede revisarla siendo inapropiada su solicitud, menos aún si consintieron los efectos legales de las resoluciones recaídas en el acotado

expediente, las que tienen la condición de cosa juzgada, siendo impropio aspirar en la presente vía al examen de dichos actuados, consecuentemente deviene en inamparable el pedido de cancelación de Ficha Registral. Y, b) Siendo la pretensión de Cancelación de Ficha Registral una pretensión accesoria a la principal y, no habiéndose amparada la misma, debe seguir la suerte de la principal.-----

Décimo: Conforme se tiene de autos, la demandante no ha tenido motivos fundados para litigar por lo que es del caso condenársele al pago de las costas y costos del proceso.----

III.- FALLO:

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con los dispositivos legales invocados, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Magistrado del Primer Juzgado Especializado Civil de la Provincia de Huamanga,

RESUELVE:

Declarar INFUNDADA la demanda acumulativa objetiva originaria de fojas 42-51, seguido por la C.C.M., representado por su Presidente J.C.P., contra la C.C.C.C. representado por su Presidente J.Y.C., sobre Mejor Derecho de Propiedad, Mejor Derecho de Posesión y Cancelación de Ficha Registral. Con condena en costas y costos a cargo de la parte vencida.
T.R. y H.S.

Anexo 9 sentencia de segunda instancia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 2009 - 0236

DEMANDANTE : C.C.M.

DEMANDADO : C.C.C.C.

MATERIA : MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número 51

Ayacucho, veinte de setiembre del dos mil doce.-

VISTO; El expediente del rubro; oído los informes orales solicitados; con lo expuesto por el Fiscal Superior a fojas cuatrocientos setentiséis; y tomando en cuenta lo siguiente:

I. PRETENSION DE LA DEMANDA:

La C.C.M., mediante su escrito de fojas cuarentidós interpone demanda de Mejor Derecho de Propiedad y Posesión, y la cancelación de la Ficha Registral, dirigiéndola contra la C.C.C.C., a fin de que se declare con mejor Derecho de Propiedad y Posesión del inmueble rural denominados

"Condorccarcca, Capilla Choccoro y Ccarhuapata", indebidamente excluidos de un área 1. 60 hectáreas con 4. 845 metros cuadrados, que fue parte integrante del territorio comunal ubicado dentro de la jurisdicción del distrito de Vinchos de la provincia de Huamanga - Ayacucho.

II. MATERIA DE RECURSO:

Viene en grado de apelación la sentencia de fecha treinta de noviembre del dos mil once, que corre a fojas cuatrocientos quince, mediante la cual se declara Infundada la demanda de Mejor Derecho de Propiedad, Mejor Derecho de Posesión y Cancelación de Ficha Registral interpuesta por la C.C.M. contra la C.C.C.C.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO:

La demandante C.C.M., en SU RECURSO de Apelación de fojas CUATROCIENTOS VEINTIOCHO, argumenta lo SIGUIENTE:

- a) Que, la demanda contiene una acumulación objetiva de pretensiones (alternativa), sin embargo en la sentencia materia de apelación solo e atañe a la pretensión de Mejor Derecho de Propiedad y no así sobre la alternativa de Mejor Derecho de Posesión de los predios denominados "Condorccarcca, Capilla Choccoro y Ccarhuapata".

- b) Que, los comuneros de M. desde sus generaciones antepasados han venido ejerciendo la posesión directa, pública y pacífica de los sectores materia de Litis.
- c) Que, de oficio se debió haber ordenado la realización de la diligencia de inspección judicial por cuanto los medios probatorios ofrecidos por las artes fueron insuficientes para formar la convicción del juez.
- d) Que, las pruebas ofrecidas no han sido valorados con criterio de legalidad.
- e) Que, si bien el título de propiedad que ostentaba la Comunidad de M. sobre los predios materia de Litis, ha sido anulados judicialmente pero sí continúa la posesión directa, efectiva y pública.

IV. CONSIDERACIONES:

4.1. Que, la C.C.M. solicita se la declare con Mejor Derecho de Propiedad y Posesión de los inmuebles rurales denominados "Condorccarcca, Capilla Choccoro y Ccarhuapata", indebidamente excluidos de un área 1. 60 hectáreas con 4. 845 metros cuadrados, que fue parte integrante de su territorio comunal ubicado dentro de la jurisdicción del distrito de Vinchos de la Provincia de Huamanga - Ayacucho.

4.2. Que, "la acción de Mejor Derecho de Propiedad persigue la declaración judicial del mejor derecho de dominio, en un proceso en el cual se confrontan títulos contradictorios sobre el mismo bien, que van a determinar el derecho de propiedad de los justiciables, esto es, de declaración de un derecho preferente de propiedad sobre otro, teniendo presente la regla de "prior in tempore, potior in iure" contenida en el artículo 2016 del Código Civil, concordante con el artículo 2022 del mismo texto legal" (Casación número 189 - 2002 Cañete). Sin embargo, en el caso de la acción de Mejor Derecho de Posesión hay que precisar que no todos los poseedores pueden recurrir a ésta acción posesoria, sino aquellos que tienen la condición de propietarios o que sean titulares de algún derecho real que los legitime para solicitar la restitución de la posesión, por ende en relación a la prueba necesariamente tiene fuerza la prueba instrumental en el que conste título posesorio que justifique el derecho a la posesión.

4.3. En el presente caso, conforme se extrae de lo alegado por ambas partes, la controversia se concreta a determinar el mejor derecho de propiedad y/o posesión respecto a los predios rústicos denominados "Condorccarcca, Capilla Choccoro y Ccaarhuapata",

ubicado en el distrito de Vinchos de la Provincia de Huamanga - Ayacucho.

4.4. A este respecto, conforme se tiene de la copia literal de la Ficha 000020 - 020914 obrante a fojas dieciséis y dieciocho (Asiento B4), el área matriz de la comunidad campesina demandante (M.) fue modificada a mérito de la sentencia judicial de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho expedida en el proceso Contencioso administrativo número 1998 - 05 anexo al presente, precisamente en el área de 1, 069. 4845 hectáreas correspondientes a los predios denominados "Capilla Choccoro", "Condorccarca" y "Carhuapata", al resultar de propiedad de la C.C.C.C., la demandada, siendo **excluidos** de la propiedad predial de la C.C.M. a favor de la C.C.C.C., conforme se puede verificar de la Partida Registral número 11010207, asiento 600001 que corre a fojas treinta y seis del proceso civil número 2009 - 0301 sobre Interdicto de Retener, seguido entre las mismas partes y que también se encuentra anexa al presente.

4.5. Que, en este contexto se puede advertir que la comunidad campesina demandante, respecto a los predios rústicos materia de Litis ya no poseen título contradictorio frente a la comunidad

campesina demandada, a mérito de una sentencia judicial que goza de la calidad de cosa juzgada por tanto inmutable conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 2) del artículo 139° de la Constitución, por lo mismo, tampoco tienen legitimidad para reclamar la restitución de la posesión de dichos predios rústicos, al no ostentar prueba instrumental alguna que justifique su derecho a la posesión -que dicho sea de paso, tampoco fue demostrada conforme se concluyó en el proceso de interdicto de retener que promoviera en el Expediente número 2009 - 301-; tanto más si a partir de la emisión de la referida sentencia judicial de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho en el Proceso Contencioso Administrativo número 1998 - 05, se han venido suscitando diferentes procesos judiciales entre las mismas partes, que su mayoría concluyeron a favor de la Comunidad Campesina Demandada, como es el caso del Expediente número 2009 - 0301: Interdicto de Retener, donde se desestimó la demanda interpuesta por la C.C.M. al concluirse en su falta de Posesión y tenencia respecto a los predios sub Litis; el Expediente número 1998 - 346: Deslinde Parcial, que también fue desestimada en

contra de la Comunidad Campesina Demandante precisamente en atención al Proceso número 98 - 05, sobre impugnación de resolución administrativa (véase segundo considerando de la sentencia de fojas novecientos sesentidós del referido proceso); en Expediente 2010 - 0287: Colocación de Hitos, promovida por la comunidad campesina demandada, y amparada al verificarse que los sectores o predios "Capilla Choccoro", "Condorccarcca Pampa" y "Ccarhuapata" están dentro de la Propiedad de la C.C."C.C.", entre otros.

- 4.6. En este sentido, ya no existe la necesidad de declarar un derecho preferente de propiedad y/o de posesión respecto a los predios rústicos sub Litis, por cuanto la comunidad campesina demandante ya no ostenta título a oponer a la comunidad campesina demandada, consiguientemente, tampoco tiene derecho a exigir la posesión de los referidos predios, por lo que se debe confirmar la sentencia apelada al haber sido emitido con arreglo a ley, donde se agotaron todos los puntos controvertidos fijados en la audiencia de conciliación y otros de fojas doscientos ochenta conforme a las pretensiones de la parte actora.

V. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas: **CONFIRMARON** la sentencia apelada de fecha treinta de noviembre del dos mil once, que corre a fojas cuatrocientos quince, mediante la cual se declara **Infundada** la demanda de Mejor Derecho de Propiedad, Mejor Derecho de Posesión y Cancelación de la Ficha Registral interpuesta por la C.C.M. contra la C.C.C.C. Notifíquese a las partes.-

SS.

PALOMINO PÉREZ. -

RIVEROS CARPIO.-

BONILLA FRIAS.-